

Haydeé

REYES

Diputada Local

3^{ER} INFORME LEGISLATIVO

2023 - 2024

3^{ER} INFORME
LEGISLATIVO

INDICE

	PAG
MENSAJE.....	2
RESUMEN DE MI TRABAJO AL TERCER AÑO LEGISLATIVO.....	3
INICIATIVAS Y REFORMAS DE LEY PRESENTADAS DURANTE EL TERCER AÑO LEGISLATIVO.....	6
INICIATIVAS Y REFORMAS PRESENTADAS COMO PARTE DEL GP DE MORENA DURANTE EL PRESENTE AÑO LEGISLATIVO.....	29
INICIATIVAS Y REFORMAS PRESENTADAS CON OTRAS Y OTROS LEGISLADORES DURANTE EL PRESENTE AÑO LEGISLATIVO.....	31
PUNTOS DE ACUERDOS Y EXHORTOS PRESENTADOS DURANTE EL TERCER AÑO LEGISLATIVO.....	31
PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS DE MANERA CONJUNTA DURANTE EL TERCER AÑO LEGISLATIVO.....	40
PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS COMO PARTE DEL GP DE MORENA DURANTE EL TERCER AÑO LEGISLATIVO.....	41
TRABAJOS DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD DURANTE EL TERCER AÑO LEGISLATIVO.....	43
TRABAJO EN COMISIONES PERMANENTES DURANTE EL PRESENTE AÑO LEGISLATIVO.....	46

Mensaje



De acuerdo con las leyes y reglamentos que así lo disponen, presento ante ustedes en un pleno ejercicio de transparencia y rendición de cuentas, mi Tercer Informe Legislativo. En este documento, podrán encontrar un compendio de los principales resultados de mi trabajo en el Congreso del Estado a tres años de haber tomado protesta como Diputada Local por el Distrito 17 con cabecera en Tlacolula de Matamoros.

Los resultados aquí presentados, son testimonio de haber cumplido satisfactoriamente con el compromiso y la alta responsabilidad que la ciudadanía me confirió para representarlos y ser su voz en la máxima tribuna del estado, y que a su vez, esta se tradujera en la confección y aprobación de leyes orientadas a privilegiar el bienestar del pueblo, el progreso y desarrollo de nuestras comunidades, así como el correcto actuar de los funcionarios y el adecuado uso de los recursos públicos.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que a la par de mi labor legislativa también rindo cuentas del acompañamiento y gestión que realicé en estos años con las diversas autoridades municipales que integran el distrito que represento, coadyuvando a orientar, vincular y fortalecer sus proyectos con los diversos órdenes de gobierno para concretar los que resultaran viables en materia social, productiva y de infraestructura a favor de sus comunidades.

Hoy con orgullo puedo decirlo en voz alta: misión cumplida. Ya que según datos del sistema de transparencia del propio Congreso del Estado, fui la diputada más productiva de la actual legislatura, teniendo como récord el mayor número de iniciativas aprobadas dentro de las cuales destacan dos leyes de nueva creación.

Te invito a participar en este ejercicio de rendición de cuentas, pero sobretodo, te quiero agradecer la confianza depositada en mi para construir una agenda legislativa que responda a nuestra realidad y contribuya a la transformación de Oaxaca.

Haydeé Reyes

Diputada Local Distrito 17



RESUMEN DE MI TRABAJO AL TERCER AÑO LEGISLATIVO.

El trabajo realizado durante este tercer año legislativo no sólo consistió en la presentación de nuevas iniciativas y puntos de acuerdo de mi parte, sino también en la labor realizada en las diferentes Comisiones Permanentes del H. Congreso del Estado a las que pertenezco para que las iniciativas presentadas fueran analizadas y dictaminadas para su respectiva votación dando como resultado la siguiente productividad legislativa al tercer año de mi responsabilidad como diputada local:



H. Congreso del Estado de Oaxaca

Iniciativas de ley y reformas presentadas por mi parte al tercer año legislativo.

43 presentadas - 28 Aprobadas - 15 en estudio

- 4 iniciativas de Leyes
- 10 iniciativas en materia de salud.
- 1 iniciativa en materia de turismo.
- 2 iniciativas en materia de administración pública.
- 2 iniciativas de atención y protección a los derechos de la niñez.
- 6 iniciativas sobre servicios e infraestructura pública.
- 5 iniciativas para tipificar delitos.
- 3 iniciativas en materia de administración de justicia.
- 1 iniciativa en materia de prevención de riesgos.
- 4 iniciativas en materia de declaratorias y reconocimientos anuales.
- 1 iniciativa en materia de protección de los derechos de los adultos mayores.
- 3 iniciativas en materia constitucional.
- 1 iniciativa en materia de bienestar animal.

Nuevas Leyes aprobadas: 2

1. iniciativa por la que se expide la Ley de Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones del Estado de Oaxaca.
2. iniciativa por la que se expide la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca.

Iniciativas de reformas aprobadas: 26

1. Salud bucodental.
2. Integración y funcionamiento del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes.
3. Instalación de la Comisión Intersecretarial para la protección y atención de personas con espectro autista en el Estado.
4. Acciones de prevención en el uso de cigarrillos electrónicos y vapeadores.
5. Atención prioritaria y política de salud integral para las personas adultas mayores.
6. Salud pregestacional y prevención de la diabetes en el embarazo.
7. Acciones de prevención y control de las enfermedades transmisibles y la protección contra los vectores.
8. Fomento y creación de espacios dignos para la lactancia materna.
9. Se establecen programas de sensibilización y capacitación permanente a los profesionales de la salud sobre los beneficios que produce la lactancia materna.
10. Se prevén acciones en materia de salud mental y prevención del suicidio.
11. Se promueve el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y oportuna por ser un tema de salud pública.
12. Se tipifica como delitos la esterilización forzada y las técnicas de reproducción asistida sin consentimiento.
13. Trámite de rectificación de actas del estado civil ante el Registro Civil del Estado.
14. Supervisión y vigilancia en la suspensión de obras públicas.
15. Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en cada Municipio.
16. Programa para la creación de infraestructura de ollas de captación de agua pluvial con fines agropecuarios.
17. Contar con un sistema de reporte de tapas de alcantarillas faltantes y en mal estado por parte de cada municipio.
18. Contar con un sistema de reporte de tapas de alcantarillas faltantes y en mal estado por parte del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
19. Se tipifica como delito el robo de tapas de alcantarillas, así como de mobiliario y equipamiento urbano.
20. Acciones de prevención en el uso y manejo de la pirotecnia.
21. Atención prioritaria en el ámbito social, educativo y laboral de las personas adultas mayores.
22. Se tipifica el delito de maltrato animal y se incrementan las penas. Se establecen como agravantes los actos de crueldad animal y la apología del delito.
23. Se tipifica el delito de maltrato y/o violencia en contra de las personas adultas mayores y se establecen agravantes de este delito.
24. Se instituye el día 06 de enero de cada año como Día de las enfermeras y los enfermeros del estado de Oaxaca.
25. Se fomenta la cultura del trato digno y respetuoso hacia los animales y se promueve el establecimiento de clínicas veterinarias públicas.
26. Se establecen como agravantes la violencia política digital y mediática en contra de las mujeres en razón de género.

Además de 6 iniciativas presentadas como parte del Grupo Parlamentario de Morena

Puntos de Acuerdo

26 puntos de acuerdo presentados - 23 aprobados - 03 en estudio

- 12 aprobados de urgente y obvia resolución
- 11 aprobados en Comisiones

Además de 3 puntos de acuerdo presentados de manera conjunta con otras y otros legisladores, aprobados de urgente y obvia resolución y 3 puntos de acuerdo presentados como parte del Grupo Parlamentario de Morena, todos aprobados.

Resumen del Trabajo como Presidenta de la Comisión de Salud del H. Congreso del Estado al 3er año de Trabajo Legislativo

Dentro de los trabajos realizados por la Comisión Permanente de Salud en este tercer año legislativo se realizaron 20 sesiones ordinarias y se emitieron y aprobaron 40 dictámenes.

Trabajo en Comisiones Permanentes

- Comisión Permanente de Turismo: 8 sesiones ordinarias, 3 mesas de trabajo técnico, 1 dictamen que acumuló 8 iniciativas.
- Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia: **40** sesiones ordinarias con **58** dictámenes aprobados.
- Comisión Permanente de Desarrollo Económico: **10** sesiones ordinarias con **6** dictámenes aprobados.
- Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana: **9** sesiones ordinarias con **3** dictámenes aprobados.



INICIATIVAS Y REFORMAS DE LEY PRESENTADAS DURANTE EL PRESENTE AÑO LEGISLATIVO.

1. Iniciativa con proyecto de decreto por la que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, instituye el día 06 de enero de cada año como el “Día de las Enfermeras y los Enfermeros del Estado de Oaxaca”.

Presentada: 22 de noviembre de 2023.

Estado: Aprobada en sesión de fecha 13 de diciembre de 2023.

Esta iniciativa con Proyecto de Decreto se presenta con el objetivo de instituir el día 6 de enero de cada año como una fecha en conmemoración y reconocimiento al personal estatal de enfermería; no solamente como un estímulo al servicio público que realizan, sino como un llamado a que continúen realizando acciones a favor de la salud de las niñas, niños, mujeres y hombres de nuestro estado, así como una muestra de la valoración en su justa medida de las acciones que las enfermeras indígenas y afroamericanas realizan en beneficio de los pueblos y comunidades de nuestro estado, aún en las situaciones más adversas.

Es importante mencionar que la Práctica de Enfermería en el Sistema Nacional de Salud, se ha regulado de conformidad con diversas disposiciones jurídicas aplicables exclusivas, entre ellas, el 13 de agosto de 2012, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SSA3- 2013, previa aprobación de esta por parte del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud.

Bajo este marco jurídico general, se reconoce que las personas Licenciadas en Enfermería, gracias a su preparación poseen los conocimientos y habilidades necesarios para desempeñar:

- a) funciones administrativas: para gestionar recursos materiales, científicos y técnicos de equipo o recurso humano necesario;
- b) función asistencial: la cual conlleva a realizar actividades relacionadas con el cuidado directo o indirecto de las personas, familias o comunidades;
- c) función de investigación: pues se apoya del método científico en sus vertientes cuantitativas o cualitativas para la producción, reafirmación y validación del conocimiento científico para la aplicación en los servicios de salud basados en la evidencia científica.

Otra conceptualización relevante sobre el ejercicio profesional de la Enfermería es lo declarado por la Organización Mundial de la Salud (OMS): La enfermería abarca los cuidados autónomos y en colaboración que se prestan a las personas de todas las edades, familias, grupos y comunidades, enfermas o sanas, en todos los contextos, e incluye la promoción de

la salud, la prevención de la enfermedad y los cuidados de los enfermos, discapacitados y personas moribundas. Funciones esenciales de la enfermería son la defensa, el fomento de un entorno seguro, la investigación, la participación en las políticas de salud y en la gestión de los pacientes y los sistemas de salud, y la formación. (CIE, 2002)

A estas actividades, debemos agregar una que reviste de particular importancia, la función educativa sobre temas de salud que realizan enfermeras y enfermeros. Primero, hemos de mencionar, aquellas actividades en relación a la educación continua en la formación de recursos humanos especializados para la salud, y en segundo, aquellas que tiene que ver con su capacidad para educar sobre salud preventiva, autocuidado e higiene a la población.

En la mayoría de los casos, son las enfermeras y enfermeros el primer contacto de orientación en los grandes núcleos urbanos y en las comunidades rurales, y quienes instruyen a la población sobre los cuidados básicos a enfermos, las acciones mínimas para evitar enfermedades graves y la implementación exitosa de campañas de salud.

Es importante enfatizar que, en las comunidades indígenas y afromexicanas, la transmisión de los saberes y conocimientos de las enfermeras se realiza a través de las lenguas originarias, sin duda un factor que enmarca el valioso servicio que brindan en sus comunidades.

Evidencia de esta capacidad capilar del personal de enfermería en el Estado, fue su actuación durante la crisis sanitaria derivada de la pandemia COVID-19 por SARS-CoV-2; en este momento histórico para la población mundial, la participación de las enfermeras y los enfermeros fue determinante y de absoluta entrega para propiciar el bienestar y la salud de las familias mexicanas y de Oaxaca.

Con el objeto de reconocer el digno ejercicio profesional de la enfermería, el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Mayo de 2021, declara el 12 de mayo de cada Año, como el “Día Nacional de la Enfermería”, acorde al “Día Internacional de la Enfermería” que se celebra en todo el mundo, en conmemoración a la fecha del nacimiento de Florence Nightingale, enfermera y escritora de origen británico, considerada precursora de la Enfermería profesional moderna, quien tuvo una actividad importante en dicha área de atención a la salud durante la Guerra de Crimea entre 1853 y 1856.

No obstante, esa promulgación, hasta el año 2020, en cada entidad federativa del país, se conmemoraba el 6 de enero de cada año, como “Día de la Enfermería”, fecha instituida en 1931 por el director del Hospital Juárez de México, doctor José Castro Villagrana, y que, sin estar formalizada de manera institucional, propicio la organización en cada estado para realizar homenajes y otorgar reconocimiento a enfermeras y enfermeros destacados.

Específicamente en Oaxaca, existen datos de una tradición histórica de más de 70 años, en relación a la fecha 06 de enero, la cual fue originalmente adoptada por las enfermeras de

Oaxaca y que es significativa para el personal de enfermería estatal, pues han incorporado a esta fecha importantes acontecimientos y reconocimientos de carácter laboral y académico que han conformado una tradición de sentido, pertenencia y orgullo profesional.

2. Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona el artículo 24 bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Esta iniciativa tiene por objeto armonizar nuestro marco constitucional local con la Constitución Política Mexicana en materia de suspensión de derechos.

Presentada: 07 de febrero de 2024.

Estado: En estudio.

Los derechos y obligaciones de toda ciudadana y ciudadano están consignados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los cuales están protegidos por dichos marcos constitucionales.

Así, de acuerdo con las reformas a la Constitución Política Mexicana en el año 2011, se modificó sustancialmente nuestro sistema constitucional al incorporar, como eje rector de la misma, el respeto y protección de los derechos humanos. De esta forma, el artículo 1° Constitucional establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

De igual forma se estableció que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Asimismo, se reformó el párrafo quinto para establecer la prohibición de toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Con dichas reformas se creó una nueva cultura de derechos humanos, poniendo al centro la dignidad de las personas, lo que implicó un nuevo modo de organización del gobierno federal

y todos los gobiernos estatales, de la Ciudad de México y municipales, los órganos legislativos, todos los tribunales y sus jueces, jueza y en general todo el órgano público, autoridad o persona funcionaria para respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos de todas las personas que estén en México, sean mexicanas o no.

Ahora bien, cabe señalar que la Constitución Política Mexicana además de la reforma en materia de derechos humanos antes referida, ha tenido otras reformas trascendentes, como es el caso del Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, el cual fue aprobado por las Legislaturas de las entidades federativas, entre ellas, esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional, que aprobó el veinticinco de mayo de dos mil veintitrés la reforma constitucional federal a través del decreto 1426 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Oaxaca.

En ese sentido, al haberse satisfecho los requisitos legales y legislativos correspondientes, dicha reforma constitucional federal fue aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023.

En esta tesitura, dicha reforma constitucional federal entró en vigor el día treinta de mayo de dos mil veintitrés y los 180 días naturales que se concedieron al Congreso de la Unión y a las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el caso particular, a esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional, el plazo para dar cumplimiento a dicho mandato se cumplió el 30 de enero del presente año, sin que al día de hoy se haya cumplido con dicho mandato constitucional, como al efecto lo señala el Senado de la República en el análisis que realiza respecto a los pendientes legislativos de las Entidades Federativas sobre dicho Decreto federal y que se encuentra disponible en la página: https://micrositios.senado.gob.mx/consultoria_Juridica/files/DECRETO-29may2023-ART-38-y-102-CONST-Suspension-de-Derechos-para-ocupar-cargo-o-empleo.pdf, de donde se desprende que nuestro estado no ha cumplido, por ende, se considera necesario que esta Legislatura Constitucional cumpla con el mismo en los términos establecidos en el artículo transitorio segundo del referido Decreto federal, para el efecto de ajustar nuestra Constitución Política Estatal con dicho mandato.

No pasa desapercibido para la suscrita legisladora que esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado que a través del Decreto 875 de fecha quince de febrero de dos mil veintitrés aprobó diversas reformas y adiciones a la Constitución Política Estatal, por la que se reformaron diversas disposiciones para establecer la Ley 3 de 3, que establece la prohibición para ocupar cargos de representación popular y ser funcionarios públicos a quienes hayan sido sentenciados por violencia familiar, delitos sexuales y a los morosos en el pago de pensiones alimentarias, esto es, se estableció en nuestra Constitución Local la prohibición de quienes aspiran a ser titular del del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, diputada o diputado y suplente, la persona titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, Gobernadora o Gobernador, Magistrada o Magistrado del Tribunal

Superior de Justicia del Estado, Presidenta o Presidente Municipal y ser miembro de un Ayuntamiento, titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, integrante del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca, Fiscal General, Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral, las y los Consejeros Electorales y Magistrados y Magistradas de la Sala Superior y de las Salas Unitarias de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa, para ser designados en dichos cargos públicos, lo que constituyó un gran avance en materia constitucional.

Sin embargo, la reforma constitucional federal es más genérica y garantista, pues establece la suspensión de los derechos o prerrogativas de las y los ciudadanos, lo que implica que a cualquier ciudadana y ciudadano se le suspenderá de sus derechos para ocupar un cargo, empleo o comisión del servicio público por incurrir en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38 de nuestra Carta Magna, esto es, que además de las titularidades de los cargos establecidos en la Constitución Política Local que son los antes señalados y que para su designación se requiere de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso presentes, dicha suspensión de derechos también aplica para cualquier ciudadana y ciudadano que aspiren a desempeñar un cargo, empleo o comisión público, como por ejemplo para las y los funcionarios y empleados, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, en los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, sociedades y asociaciones asimiladas a éstos, o en fideicomisos públicos, así como en la Administración Pública Municipal, de conformidad con lo estatuido en el propio artículo 115 de la Constitución Política Local, ya que con ello, se garantiza la suspensión de los derechos de cualquier persona violentadora que ejerza las acciones u omisiones establecidas en el marco constitucional.

Ahora bien, el sentido de la suspensión de derechos está estrictamente vinculado con el ejercicio de los derechos que las propias Constituciones Federal y Local confieren, exclusivamente a quienes tiene la calidad de ciudadanos mexicanos y oaxaqueños, respectivamente. Estos derechos a su vez, se correlacionan con las obligaciones que los marcos constitucionales imponen a las y los ciudadanos. En este punto, es necesario señalar que a diferencia de los derechos y garantías previstos en la parte dogmática que tienen un carácter universal, es decir, se reconocen en favor de cualquier persona que resida o se encuentre en el territorio oaxaqueño, los derechos de la y el ciudadano, se vinculan, en mayor medida con aquellas personas que tienen, en principio, la calidad de oaxaqueños, y, en segundo término, que han alcanzado la ciudadanía.

En ese sentido, los derechos o prerrogativas de los ciudadanos tienen un carácter eminentemente político, ya que estos se vinculan con la participación en la toma de decisiones de la vida pública de la sociedad. Como vemos, en el artículo 35 de la Carta Magna y 24 de la Constitución Local, se establecen como derechos de los ciudadanos: el de votar y ser votado; de asociación política; participar en los procesos de plebiscito, referéndum, consulta ciudadana sobre revocación de mandato, audiencia pública, cabildo en sesión abierta,

consejos consultivos y en los que establezcan las leyes; a ser nombradas para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley y acceder en igualdad de circunstancias a cualquier empleo, cargo o comisión, entre otros, respectivamente.

En correlación con los derechos antes señalados, las obligaciones de las y los ciudadanos se vinculan con el cumplimiento de ciertas disposiciones catastrales, el desempeño de cargos públicos, la inscripción en los padrones electorales, desempeñar los cargos de elección popular, las funciones electorales y las de jurado que determinan la Ley y las autoridades competentes, entre otras, respectivamente.

Las anteriores normas parten de la lógica de que sólo a aquellas personas que se encuentran vinculadas por su carácter de nacionales y habitantes del Estado corresponde el desempeño de ciertas funciones o la defensa del territorio, y no así a los extranjeros, quienes por su condición propia se encuentran sujetos a otros poderes nacionales.

Bajo esta tesitura, la idea de la suspensión de derechos tiene como eje sustancial el incumplimiento de las obligaciones que tienen impuestas las y los ciudadanos oaxaqueños por parte de la norma fundamental, es decir, si la o el ciudadano rompen ese vínculo que los une con el conjunto social, entonces se suspende su derecho a participar en la acción pública de la comunidad.

En virtud de lo anterior, se considera necesario reformar nuestra Constitución Local para armonizarla con la Constitución Política Federal y establecer la suspensión de los derechos de las y los ciudadanos oaxaqueños de manera general cuando se actualice cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Constitución Federal, supuestos que también se deben establecer en nuestro marco constitucional local y una vez hecho, se puedan armonizar las leyes secundarias correspondientes para considerar dicha prohibición en el desempeño de cualquier empleo, cargo o comisión del servicio público y así cumplir cabalmente con el mandato constitucional federal.

Bajo este contexto, es deber del Poder Legislativo realizar todas las adecuaciones y modificaciones al marco jurídico constitucional local tendente a la armonización legislativa con la legislación federal, así como de acuerdo con las necesidades acordes a la realidad actual de nuestra entidad y de la vida pública, con lo cual se incide favorablemente en la ética pública y política en beneficio de la sociedad en su conjunto.

3. Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman las fracciones V y VI y se adicionan la fracción VII y los párrafos cuarto y quinto al artículo 97 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca. Esta iniciativa tiene como objeto armonizar su contenido con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de protección y bienestar animal, esterilización gratuita y la promoción del establecimiento de clínicas

veterinarias públicas con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario.

Presentada: 07 de febrero de 2024.

Estado: Aprobada en la segunda sesión extraordinaria de fecha 13 de junio de 2024.

Según las estadísticas sobre el maltrato animal en México las cifras son desalentadoras: cada año, un millón de animales de compañía, aproximadamente, sufre maltrato, según cálculos de organizaciones protectoras. Además de las mascotas domésticas comunes, la fauna diversa de México llega cada vez con mayor frecuencia a los hogares como animales de compañía. No son sólo perros y gatos, sino de forma creciente, insectos, mamíferos, anfibios, reptiles y gran variedad de aves.

El Centro de Investigación para la Conservación de la Vida Silvestre (CIVS) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) reporta que recibe en sus CIVS unos 4200 animales, que son solo una mínima parte, pues no todos los "maltratadores" son denunciados, en tanto que muchos animales mueren al ser liberados en hábitats que no son los propios. Los más maltratados por placer son perros, ratones y arañas, según la Asociación Activa, así como los toros y otros animales cuyo daño ocurre como parte de actividades consideradas arte o deporte.

De acuerdo con datos dados a conocer en medios de comunicación, de 2020 a 2022, el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia ha recibido más de 17 mil 600 reportes por maltrato animal, tan solo en la Ciudad de México. De éstas, el 87 por ciento se relacionan con perros. Por su parte, en 2018, el Senado de la República reportó un estimado de un millón de mascotas maltratadas a diario.

Por su parte, según datos estadísticos presentados por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), México se encuentra en la tercera posición del maltrato animal a nivel latinoamericano, lo que no solo representa un alto grado de violencia, sino que también muestra la clara postura de muchos de los habitantes de este país, la mayoría, guiados por un comportamiento de arrebatos y crueldad en cuanto al cuidado de los animales de compañía.

De acuerdo con la anterior estadística, se considera que 7 de cada 10 animales domésticos sufren de algún tipo de maltrato. En México más del 70% de los perros se encuentra en una situación de calle, mientras que para el caso de los gatos es más del 60%. La adopción de perros y gatos únicamente ha aumentado un 11% en el último año. Tan solo en la Ciudad de México fueron hechas 1,850 denuncias de maltrato animal en 2019.

Por lo que respecta al estado de Oaxaca, de acuerdo con datos oficiales, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca (FGEO) ha iniciado 126 carpetas de investigación entre 2022 y lo que va de 2023 (106 y 20, respectivamente), por el delito de crueldad y agonía a un animal

vertebrado. Esto sólo por señalar los casos de maltrato que se han dado a conocer y de los que se han iniciado las acciones legales correspondientes. Sin embargo, de acuerdo con Asociaciones Protectoras de Animales han señalado que cada vez incrementan los casos de maltrato y actos de crueldad en contra de los animales, como recientemente se señaló el caso de un perro de nombre Zeus el cual fue atacado con un picahielo en los ojos y lo dejó ciego en el municipio de Santa María Atzompa, así como el envenenamiento de perros, conductas que las organizaciones sociales exigieron deben ser sancionadas con severidad y no deben quedar impunes.

El maltrato animal es un tema delicado por el solo hecho de que los animales no pueden expresarse de una manera entendible para el común de los humanos, y en ese sentido, se torna necesario interpretar su sufrimiento y de esta manera poder protegerlos. Además, expertos señalan que el maltrato animal es un factor que predispone a la violencia social y, al mismo tiempo, una consecuencia de la misma.

Al respecto, en el caso de los animales de uso doméstico como son los perros y gatos, en cada país ya se ha comenzado un proceso evolutivo sobre las normas que se deben seguir para su cuidado y tenencia responsable en el ámbito civil y de responsabilidad económica, como sucede cuando dichos animales atacan a terceros, así como en el ámbito penal, donde los animales son utilizados para cometer actos ilícitos, prohibidos o denigrantes socialmente, como es el caso de las peleas de perros, conducta que ya se encuentra tipificada en nuestro Código Penal del Estado como un supuesto de maltrato animal.

En nuestro país ya hay avances en la legislación General del Equilibrio Ecológico, pues como se señaló en el primer punto de la presente iniciativa, dicho marco normativo ya establece como una acción de política pública fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública.

Asimismo, se legisló para establecer que entidades federativas en coordinación con los Municipios, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales. De igual forma, se estableció la promoción para crear Clínicas Veterinarias Públicas con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario.

Dicha reforma fue aprobada por la Cámara de Diputados Federal y avalada por la Cámara de Senadores, por lo que, el Decreto por el que se reforma el párrafo sexto del artículo 87 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, entrando en vigor al día siguiente, esto es, el veinticinco de enero del presente año, de conformidad con el

artículo PRIMERO transitorio; asimismo, en el artículo TRANSITORIO SEGUNDO se estableció que en un plazo máximo de 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, y para su cabal cumplimiento, los Congresos de las entidades federativas deberán hacer los ajustes que estimen necesarios en su legislación local; y el artículo TRANSITORIO TERCERO señala que el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de las entidades federativas y los municipios en cada ejercicio fiscal.

En esa tesitura, nuestro marco normativo local en la materia debe ser armonizado con la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para que vaya acorde con las recientes reformas aprobadas en materia de protección animal, además, con ello, se cumple con lo establecido en el artículo transitorio segundo del Decreto aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Aunado a lo anterior, el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador recientemente anunció un paquete de reformas constitucionales dentro de las cuales se encuentra la de prohibir el maltrato animal a nivel nacional, lo que fortalecería el marco jurídico nacional.

En ese sentido, debemos ser conscientes de los grandes cambios que las sociedades actuales enfrentan y adecuar nuestra legislación local con la legislación general, para garantizar la expedición de leyes proteccionistas y garantistas en favor de los animales, pues son seres vivos que merecen tener una vida digna, ya que con ello, coadyuvamos en tener una sociedad más justa y, sobre todo, real respecto del tema de los animales, que deben ser vistos como verdaderos compañeros de vida, respetándolos como seres vivos que sienten y que forman parte integrante de nuestro entorno.

Ahora bien, derivado de lo anteriormente expuesto, se considera necesario reformar la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca para armonizarla con la Ley General de la materia, pues es necesario para entender las transformaciones contextuales que hacen necesaria la actualización normativa en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, para adoptar las medidas legislativas de forma más garantista y proteccionista, pues con ello, se logra la armonización legislativa, siendo un ejercicio de necesaria aplicación por el Congreso Federal y los congresos locales en el ámbito de sus respectivas competencias, ya que su observancia evitará, entre otros efectos negativos: la contradicción normativa; la generación de lagunas legislativas; la falta de certeza en la observancia y aplicación de la norma; dificultades para su aplicación y exigibilidad; así como el fomento a la impunidad al permitir la interpretación de la norma de manera discrecional y personal.

4. Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman las fracciones XXVIII del apartado A y la fracción XVIII del apartado B y se adicionan las fracciones XXIX y XIX, recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 4; se adicionan el artículo 22

BIS y un tercer párrafo al artículo 72 todos de la Ley Estatal de Salud. Se propone establecer en la Ley Estatal de Salud la promoción de la esterilización gratuita de animales por ser un tema de salud pública, así como el establecimiento de clínicas veterinarias públicas con el objeto de proporcionar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico oportuno avalado por un médico veterinario.

Presentada: 28 de febrero de 2024.

Estado: Aprobada en la primera sesión extraordinaria de fecha 13 de junio de 2024.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 27 párrafo tercero, lo relativo a la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Asimismo, en dicho marco constitucional se establece la facultad de expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, fracción XXIX, inciso-G.

Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reconoce en el artículo 12, párrafo cuadragésimo cuarto, letra A, a los animales como seres sintientes y a recibir un trato digno. Señala que, en el Estado de Oaxaca toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales y que su tutela es de responsabilidad común. Dicho marco constitucional establece que las autoridades de los órdenes Estatal y Municipal garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, se realizarán acciones para la atención de animales en abandono o que hayan sido objeto de maltrato.

De igual forma, establece las acciones que se deben determinar en las leyes secundarias para regular las conductas con el objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad, así como para regular la protección de sus derechos por ser considerados seres sintientes que por su naturaleza son sujetos de consideración moral.

Por su parte, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, reglamentaria de la Constitución Política Mexicana, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para la preservación del equilibrio ecológico que es la relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

Por lo que dentro de este equilibrio ecológico se protege a la flora y fauna silvestre, siendo lo primero, las especies vegetales que se encuentran bajo el control del ser humano y lo segundo, comprende las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección

natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación.

También, dicho marco jurídico dentro del Capítulo III “Flora y Fauna Silvestre”, artículo 79, establece que, para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se deben considerar como criterios, fomentar el trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas.

Cabe señalar, que recientemente se aprobaron reformas a este penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico para establecer lo relativo a la promoción para el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario.

El maltrato animal es un tema delicado por el solo hecho de que los animales no pueden expresarse de una manera entendible para el común de los humanos, y en ese sentido, se torna necesario interpretar su sufrimiento y de esta manera poder protegerlos. Además, expertos señalan que el maltrato animal es un factor que predispone a la violencia social y, al mismo tiempo, una consecuencia de la misma.

Al respecto, en el caso de los animales de uso doméstico como son los perros y gatos, en cada país ya se ha comenzado un proceso evolutivo sobre las normas que se deben seguir para su cuidado y tenencia responsable en el ámbito civil y de responsabilidad económica, como sucede cuando dichos animales atacan a terceros, así como en el ámbito penal, donde los animales son utilizados para cometer actos ilícitos, prohibidos o denigrantes socialmente, como es el caso de las peleas de perros, conducta que ya se encuentra tipificada en nuestro Código Penal del Estado como un supuesto de maltrato animal.

En nuestro país ya hay avances en la legislación General del Equilibrio Ecológico, pues como se señaló en el primer punto de la presente iniciativa, dicho marco normativo ya establece como una acción de política pública fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública.

Asimismo, se legisló para establecer que entidades federativas en coordinación con los Municipios, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales. De igual forma, se estableció la promoción para crear Clínicas Veterinarias Públicas con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario.

Dicha reforma fue aprobada por la Cámara de Diputados Federal y avalada por la Cámara de Senadores, por lo que, el Decreto por el que se reforma el párrafo sexto del artículo 87 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, entrando en vigor al día siguiente, esto es, el veinticinco de enero del presente año, de conformidad con el artículo PRIMERO transitorio; asimismo, en el artículo TRANSITORIO SEGUNDO se estableció que en un plazo máximo de 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, y para su cabal cumplimiento, los Congresos de las entidades federativas deberán hacer los ajustes que estimen necesarios en su legislación local; y el artículo TRANSITORIO TERCERO señala que el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de las entidades federativas y los municipios en cada ejercicio fiscal.

En esa tesitura, consideré imprescindible reformar nuestro marco normativo local en dicha materia para armonizarse con la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y vaya acorde con las recientes reformas aprobadas en materia de protección animal, además, con ello, se cumple con lo establecido en el artículo transitorio segundo del Decreto aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Bajo ese contexto, considero necesario también reformar la Ley Estatal de Salud para que vaya armonizada con la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado, aunado a que la protección y cuidado de los animales, sobre todo los de compañía, constituyen un tema de salud pública que debe ser visualizado y atendido desde la óptica de la prevención y protección de la salud todos, ya que forman parte de nuestro entorno.

Ahora bien, en atención a que en nuestro país ya se cuenta con un marco jurídico basto e importante, a través del cual se reconoce el derecho a la salud, permite al Estado garantizarlo a través de la prestación de los servicios en materia de salud y autoriza a los profesionales en la materia a contribuir, con la aplicación de sus conocimientos, al cumplimiento de ese objetivo, disponiendo a su vez de mecanismos e instrumentos que permitan clarificar la responsabilidad que existe o se deriva de una mala praxis.

En esta tesitura para que nuestra legislación estatal de salud vaya en la misma sintonía que la Ley General de Salud y ordenamientos que regulan la práctica médica ética de los profesionales de la salud, es necesario establecerlo en nuestra Ley Estatal de Salud, por tal motivo también propongo establecer como un deber de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares que se apeguen a las normas de la ética médica, a los Códigos de Conducta para el personal de salud y al Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y en caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones correspondientes.

5. Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona la fracción VI al inciso F del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Se propone establecer como obligación de los municipios la protección y cuidado de la infraestructura y los espacios públicos dentro de su jurisdicción y sancionar a quien los dañe por cualquier tipo de pintas, con algún objeto o, de cualquier forma, derivado de una manifestación pública o causado por el vandalismo, con independencia de la sanción penal que se llegue a actualizar dependiendo de la afectación producida y el valor del daño causado.

Presentada: 17 de julio de 2024.

Estado: En estudio.

Nuestra Carta Magna establece en su artículo 4° que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. También, tutela el derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. Asimismo, el artículo 115 menciona la obligación que tienen los municipios de coordinarse con el estado para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, dentro de los cuales se encuentran las calles, parques, jardines, mercados, panteones, rastros, lo que se traduce en todos los espacios públicos que se encuentren dentro de su jurisdicción territorial.

En ese mismo tenor lo contempla la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113 fracción III, al establecer que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales. b) Alumbrado público. c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. d) Mercados y centrales de abasto. e) Panteones. f) Rastro. g) Calles, parques y jardines y su equipamiento. h) Seguridad pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución General de la República, policía preventiva municipal y tránsito; así como protección civil.

Por su parte, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano define en su artículo 3° el espacio público como áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito.

La Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca establece en su artículo 4° Bis, que la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos y el ordenamiento territorial, deben conducirse con apego a los principios de política pública, dentro de los cuales destaca el relativo a la protección y progresividad del espacio público, que consiste en crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad de los ciudadanos, considerando las necesidades diferenciadas por personas y grupos. Se

fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos, los que podrán ampliarse, o mejorarse, pero nunca destruirse o verse disminuidos. En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes.

También, establece en su artículo 7 fracción XLVIII, que corresponde al Ejecutivo del Estado, ejercer a través de la dependencia correspondiente, formular y ejecutar acciones específicas de promoción y protección a los espacios públicos.

La Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, establece en su artículo 43 las atribuciones de los Ayuntamientos en materia de cultura y cultura de la legalidad, otorgar espacios públicos idóneos a los ciudadanos a fin de que hagan uso efectivo de su creatividad y habilidades, para la construcción de comunidades participativas e incluyentes.

En ese sentido, si bien es cierto que las Constituciones Políticas Federal y Local no contemplan de manera particular el cuidado, protección y progresividad de los espacios públicos como una obligación de los municipios, sí se establece el cuidado y protección del medio ambiente, la prestación de los servicios públicos dentro de su jurisdicción territorial y brindar seguridad pública en las calles, parques, jardines, lo que se traduce en todos los espacios públicos que se encuentren dentro del territorio municipal. Aunado a que, también corresponde tanto al Estado, como a los Ayuntamientos, desde el ámbito de sus respectivas competencias, proporcionar seguridad pública a la ciudadanía y sancionar a quienes infrinjan las leyes, dañen o afecten la infraestructura y espacios públicos y la propiedad privada.

La infraestructura pública es un bien público de uso común que representa una importante condición para el desenvolvimiento de las actividades cotidianas de la población. Cuando dicha infraestructura no se encuentra en buenas condiciones, por haber sido dañada o vandalizada, se ve afectada la capacidad de las personas para el desarrollo de sus derechos dentro de los espacios públicos.

Ahora bien, de acuerdo con diversos autores el “espacio público” se define como espacios destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de las necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes” (Sergio F. León Balza, 1997). Asimismo, se entiende como parte del dominio público que mantiene un uso colectivo, por ser accesibles, ser utilizados de múltiples formas, facilitar la intensidad de los contactos sociales y favorecer la creación de identidad social y sentido de comunidad. (María Inés de La Torre).

Los espacios públicos son lugares de propiedad pública y accesibles para todas las personas sin discriminación, donde pueden participar en el proyecto de crear una sociedad basada en los derechos humanos, la igualdad y la dignidad, encontrar formas de desarrollar la convivencia, construir lo que tienen en común y compartir su humanidad común, pero sin dejar de fomentar y expresar su propia identidad.

Entre ellos figuran los sitios culturales, al igual que los espacios abiertos, naturales, virtuales, urbanos y rurales, las instalaciones públicas y las calles. Estos espacios son intrínsecamente diversos y los comparten muchas personas, tanto de manera colectiva como individual. La existencia de estos espacios y su gestión respetuosa con los derechos humanos, sin discriminación alguna, constituyen una condición indispensable para el disfrute de los derechos culturales y de muchos otros derechos humanos universales. La búsqueda de la cohesión social no significa que no puedan surgir controversias y debates en los espacios públicos. Son lugares donde en ocasiones se pueden expresar diversas visiones del mundo, a veces opuestas, y donde es posible debatir controversias en circunstancias que respeten los derechos humanos de todas las personas, por lo que es obligación del Estado en función de sus facultades constitucionales implementar mecanismos legales que coadyuven en la protección de los diversos bienes jurídicos.

Cabe señalar, que el mobiliario y equipamiento urbano forman parte del espacio público, siendo el mobiliario urbano los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la infraestructura urbana, los que, de acuerdo con su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen las autoridades en materia de desarrollo urbano. Por su parte, el equipamiento urbano es el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar.

Ahora, si bien es cierto que el espacio público es aquel donde la gente realiza una variedad de funciones compartidas: ir de un lugar a otro, disfrutar oportunidades recreativas y culturales públicas, visitar otras partes de la ciudad u otros lugares privados, hacer compras, reunirse con otras personas, o simplemente pasear, también lo es que, dichos espacios públicos deben ser de calidad y los mismos deben ser cuidados y resguardados por las autoridades municipales para que se garantice un comportamiento civilizado, pues el comportamiento civilizado conduce a espacios públicos de calidad.

En ese sentido, cuando hablamos de espacios públicos, debemos de entenderlos, no sólo como áreas de esparcimiento, sino como lugares que contribuyen a la formación de una identidad ciudadana, que además, democratiza la vida urbana y estimula el encuentro ciudadano libre y espontáneo, permitiendo reforzar la comunidad a través de la interacción social, ya sea para protestas populares, expresiones cívicas, artísticas, deportivas, culturales, o simplemente de ocio y recreación; todo lo anterior, bajo la premisa de que todos tenemos el derecho a su uso y disfrute, pero nadie tiene derecho a usarlo como si fuera propiedad privada, ni mucho menos a dañarlo.

Por tal motivo, los diferentes órdenes de gobierno tienen la responsabilidad de garantizar la protección y la progresividad de los espacios públicos, así como de sancionar a quienes dañen o afecten dichos espacios, ya sea rayándolos, plasmando dibujos, manchas, signos, símbolos, códigos, mensajes, figuras, grafitis o cualquier tipo de pintas que alteren o modifiquen la fachada original del bien mueble o inmueble del dominio público; asimismo, cuando se dañe la infraestructura pública y mobiliario urbano debido a la colocación de publicidad no autorizada, y en caso de no hacerlo, será entonces la autoridad encargada de garantizar la protección y cuidado de la infraestructura y espacios públicos quien deberá reparar los daños y afectaciones causadas, y el poder Legislativo tiene la tarea de revisar y reforzar el marco jurídico para abonar a las garantías de la ciudadanía a su derecho a la ciudad y a disfrutar de espacios públicos de calidad y seguros.

En virtud de lo anterior, al dañarse una propiedad privada por cualquier medio, que puede ser desde pintas, rayándolos, plasmando dibujos, manchas, signos, símbolos, códigos, mensajes, figuras, grafitis o cualquier tipo de pintas que alteren o modifiquen la fachada original del bien mueble o inmueble, derivado de una manifestación pública o causado por el vandalismo, con independencia de la sanción penal que se llegue a actualizar dependiendo la afectación producida y el valor del daño causado, se considera necesario que para que la sanción tenga un efecto inmediato de reparación del daño causado a los bienes que son propiedad privada, se establezca el pago de la reparación del daño causado, o bien, realice trabajo comunitario consistente en pintar las fachadas de las casas e inmuebles que haya dañado, lo anterior, como una forma de reinserción social.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, vengo a proponer reformas a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para establecer de forma más integral sanciones para quien cometa el delito de daños a la infraestructura o espacios públicos, derivado de actos vandálicos o de manifestaciones públicas en las que se dañen bienes muebles e inmuebles, afectando así el patrimonio público y la propiedad privada, así como cuando se dañe la infraestructura pública, equipamiento y mobiliario urbano por la colocación de publicidad no autorizada.

Asimismo, se proponen reformas y adiciones para establecer que cuando se dañe o afecte el patrimonio público y no se sancione o reparen los daños causados por parte del agresor, sea la autoridad encargada de garantizar la protección, el cuidado de la infraestructura, los espacios públicos y la seguridad pública quien deberá reparar los daños y afectaciones causadas.

6. Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el primer párrafo del artículo 388 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Se propone sustituir el pago de la multa por el trabajo comunitario, dependiendo de la afectación producida y el valor del daño causado cuando se cometa el delito de daños por medio de pintas de todo tipo que alteren o modifiquen la forma original del bien mueble o

inmueble del dominio público o privado y sin consentimiento del propietario, como una verdadera forma de reinserción social.

Presentada: 17 de julio de 2024.

Estado: En estudio.

Los daños causados a la propiedad privada, como lo estatuye la Constitución Política Federal en el artículo 16 y la Constitución Política Estatal en el artículo 5, “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”

El delito de daños es una infracción penal que consiste en el menoscabo o destrucción de una cosa física ajena, disminuyendo su valor patrimonial económico. La pena de este delito varía en función del valor de la cosa dañada. En ese sentido, cuando se dañe o afecte una propiedad privada se sanciona a quien lo hagan, imponiéndole una multa o pena de prisión dependiendo de la afectación causada.

Al respecto, el Código Penal del Estado de Oaxaca en el artículo 387, establece como delito de daños: A quien destruya, deteriore o cause daños a una cosa ajena o propia en perjuicio de otro, se le impondrán las siguientes penas:

I. Cuando el valor de lo dañado o deteriorado no exceda de cincuenta veces el valor de la unidad de medida y actualización, se aplicará prisión de tres a seis meses y multa de veinte a cincuenta veces el valor de la unidad de medida y actualización.

II. Cuando el valor de lo dañado o deteriorado sea mayor a cincuenta veces el valor de la unidad de medida y actualización, pero no exceda de cien, se aplicará prisión de seis meses a tres años y multa de cincuenta a cien veces el valor de la unidad de medida y actualización.

III. Cuando el valor de lo dañado o deteriorado exceda de cien veces el valor de la unidad de medida y actualización, pero no de quinientas, se aplicará prisión de tres a seis años y multa de cien a doscientas veces el valor de la unidad de medida y actualización.

IV. Cuando el valor de lo dañado o deteriorado exceda de quinientas veces el valor de la unidad de medida y actualización, se aplicará prisión de seis a diez años y multa de doscientas a quinientas veces el valor de la unidad de medida y actualización.

Cuando el delito se ejecute por persona que fuera embozado y por objeto de manifestaciones, se aumentará la sanción al doble y se impondrá multas correspondientes de quinientos a mil veces el valor de la unidad de medida y actualización.

También, se actualiza el delito de daños de acuerdo con el artículo 388 Bis, al que por cualquier sustancia o medio, realice inscripciones, dibujos, manchas, signos, símbolos,

códigos, mensajes, figuras y pintas de todo tipo que alteren o modifiquen la forma original del bien mueble o inmueble de dominio público o privado, sin consentimiento del propietario o del representante legal o de quien legalmente posea la cosa, se le impondrá además de la reparación del daño, multa de treinta a trescientos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente o prisión de seis meses a tres años.

De igual forma, establece que, si el daño se cometiere sobre lienzos, pinturas, murales o cualquier material de difícil o imposible reparación; así como de bienes o monumentos considerados con un valor cultural, histórico, arquitectónico o científico, declarado por autoridad, se sancionará además de la reparación del daño, con multa de cincuenta a quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente o pena privativa de libertad de dos años a seis años.

En caso de reincidencia se incrementará la pena hasta un cincuenta por ciento de la que se le haya impuesto en la primera ocasión. Y cuando el daño se cometa en bienes de dominio privado el delito se perseguirá de oficio.

Por lo que se refiere a la legislación civil, el pago de la reparación de los daños se deriva del incumplimiento contractual o extracontractual de las obligaciones establecidas y es una forma por la que el derecho compensa el desequilibrio económico por la pérdida causada a una de las partes contratantes, la cual se puede dar mediante la restitución de la cosa al estado en que se encontraba antes de sufrir la afectación o de no ser posible su restitución, mediante una indemnización monetaria. Como en todas las obligaciones, la responsabilidad civil se cubre mediante un pago, liberándose así de las obligaciones contraídas.

En virtud de lo anterior, al dañarse una propiedad privada por cualquier medio, que puede ser desde pintas, rayándolos, plasmando dibujos, manchas, signos, símbolos, códigos, mensajes, figuras, grafitis o cualquier tipo de pintas que alteren o modifiquen la fachada original del bien mueble o inmueble, derivado de una manifestación pública o causado por el vandalismo, con independencia de la sanción penal que se llegue a actualizar dependiendo la afectación producida y el valor del daño causado, se considera necesario que para que la sanción tenga un efecto inmediato de reparación del daño causado a los bienes que son propiedad privada, se establezca el pago de la reparación del daño causado, o bien, realice trabajo comunitario consistente en pintar las fachadas de las casas e inmuebles que haya dañado, lo anterior, como una forma de reinserción social.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, vengo a proponer reformas al Código Penal del Estado de Oaxaca, para establecer de forma más integral sanciones para quien cometa el delito de daños a la infraestructura o espacios públicos, derivado de actos vandálicos o de manifestaciones públicas en las que se dañen bienes muebles e inmuebles, afectando así el patrimonio público y la propiedad privada.

7. Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan los párrafos tercero, cuarto y quinto, recorriéndose en su orden el subsecuente al artículo 412 QUÁTER del Capítulo V denominado Violencia Política, del Título Vigésimo Segundo “Delitos contra el derecho a una vida libre de violencia”, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Presentada: 31 de julio de 2024.

Estado: Aprobada en sesión ordinaria de fecha 28 de agosto de 2024.

La violencia contra las mujeres en la vida política es un fenómeno complejo, multifactorial, normalizado e invisibilizado, que va tomando diferentes formas y dimensiones de acuerdo con los contextos legales, sociales, económicos, ideológicos y políticos en los que se desarrolla.

En ese sentido, la violencia política en contra de las mujeres en razón de género puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

La Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política (en adelante, Ley Modelo), desarrollada por el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, define a la violencia contra las mujeres por razones de género en la vida política: “Cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos.”

La Ley General en Materia de Delitos Electorales define la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género: En términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Por lo que se refiere a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 20 Ter, fracciones VIII, IX y XVI, establece que la violencia política contra las mujeres puede expresarse de diversas formas, como lo estatuyen las fracciones VIII, IX y XVI. Asimismo, en los artículos 20 Quáter y 20 Quinquies, define a la violencia digital y mediática.

Por su parte, nuestra Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, estatuye en su fracción VII del artículo 7 los tipos de violencia, definiendo la violencia política contra las mujeres en razón de género y en el Capítulo Tercero Bis define la violencia política digital y mediática.

En un reciente informe presentado por el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará (MESECVI) propone considerar la violencia de género en línea contra las mujeres y las niñas –o violencia digital y mediática (concepto utilizado en la legislación mexicana)– como un término abierto, dinámico y genérico que incluya una amplia gama de conductas, ataques y comportamientos agresivos que cambian y cambiarán de forma constante a la par de las interacciones de género en los espacios online-offline (OEA/MESECVI-ONU Mujeres, 2022, pág. 12). De hecho, los cambios en el futuro se prevén de muy rápido desarrollo a partir del Internet de las Cosas (IoT) y la Inteligencia Artificial (IA).

Al respecto, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO) señala que cuando se comete este tipo de violencia (digital y mediática) se vulneran los siguientes derechos humanos: la privacidad y protección de los datos personales, la libertad sexual, la libertad de expresión, la no discriminación, la seguridad y la integridad personal y la libertad de reunión, libre asociación y participación política.

Por su parte, el Instituto Nacional Electoral en su página oficial retoma los conceptos de violencia digital y mediática de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, promoviendo un alto a la violencia política contra las mujeres en la esfera digital y mediática, ya que este tipo de violencias son cometidos por cualquier persona física o moral a través de medios de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, lo que les impide su desarrollo y atenta contra la igualdad y sus derechos político-electorales.

En esta tesitura, la violencia política en contra de las mujeres en la esfera digital y mediática no solamente debe ser visibilizada, sino también sancionada penalmente, porque vulneran los derechos humanos antes descritos en contra de las mujeres, así como sus derechos político-electorales, lo que debe ser considerado como agravante del delito de violencia política en razón de género contenido en el artículo 412 QUÁTER del Código Penal del Estado, debido a que son tipos de violencia que cada vez van en aumento en las redes sociales, medios de la información y comunicación que se escudan bajo la figura de la libertad de expresión.

De acuerdo con el TEEO existe un amplio consenso respecto al hecho de que la participación política ha ido cambiando con el uso de las redes sociales porque éstas son una herramienta

para que candidatas o candidatos puedan socializar o difundir su oferta política durante las campañas electorales; o bien, para hacer público o explícito su desempeño en un cargo de elección popular, como parte de la rendición de cuentas gubernamental. Por su parte, la ciudadanía se beneficia de la información y ha asumido roles activos y de incidencia en la arena política. Sin embargo, a estos beneficios se opone, en la práctica, el uso de la violencia política en las redes sociales digitales contra hombres y mujeres, ya que se utiliza como espacio de reproducción de estereotipos de género y de violencia de género, habiendo un impacto diferenciado para las mujeres que participan en la vida política.

En efecto, la violencia política es un fenómeno que irradia de manera creciente la cultura visual contemporánea a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación o TICs, siendo el más importante el Internet, que se ha convertido en un elemento cotidiano, con beneficios de comunicación e intercambio de información gracias a la inmediatez de la conexión virtual.

Del gran abanico de herramientas disponibles en Internet, las que han alcanzado un desarrollo exponencial frente al resto, son las denominadas redes sociales digitales o virtuales, por ser un espacio de relación e identificación de las personas. Sin embargo, si bien se reconoce que tienen múltiples beneficios y que contribuyen a fortalecer la libertad de expresión, también permiten potencialmente la circulación de mensajes negativos, de control social, espionaje, abuso y violencia.

Bajo este contexto, se concluye que actualmente los medios y las redes sociales digitales son uno de los espacios más importantes de construcción de la representación de las relaciones de género, de su reproducción o reinstauración en la cultura virtual, de gran alcance e impacto social—; y, por tanto, es un escenario potencial para el ejercicio de la violencia de género, pues los ataques van dirigidos a las mujeres que deciden participar para ser designadas a un cargo público o de elección popular, con la finalidad de desincentivar, desmotivar o desalentarlas en lo individual en el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales, especialmente, si son víctimas de agresiones y ataques que cuestionen su desempeño en cargos públicos o su liderazgo político.

Por tal motivo, considero necesario regular en el Código Penal Estatal la violencia política digital y mediática como agravantes del delito de violencia política en contra de las mujeres, pues son formas de violencias que se realizan de forma desmedida en contra de las mujeres y que muchas veces se esconden bajo perfiles falsos para violentar a las mujeres, denigrando y denostando su imagen pública con injurias y mentiras, con el propósito de cambiar la percepción de la ciudadanía sobre las mujeres que deciden participar en la vida política y pública, por ende, dichas conductas deben ser tipificadas.

8. Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman el párrafo vigésimo noveno del artículo 12 y el párrafo cuarto del artículo 126; se adiciona un párrafo quinto recorriéndose en su orden el subsecuente del artículo 126 de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Se propone incluir a la educación financiera como un derecho constitucional que forme parte del modelo educativo integral que beneficiará a niñas, niños y jóvenes e incluso a todas las personas.

Presentada: 28 de agosto de 2024.

Estado: En estudio.

La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que fueron adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2015, mencionan como Objetivo 4: Educación de calidad: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos. Para que ello se cumpla, se han establecido metas específicas que garanticen para el 2030, como es la siguiente:

Meta 4.7. De aquí a 2030, asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible.

En este sentido, cabe señalar que, si bien de acuerdo con la Agenda 2030 se ha logrado ampliar el acceso a la educación, aún queda mucho camino por recorrer, pues la educación en sus diversas modalidades debe contemplar aquellas ramas de la educación que contribuyan a mejorar no sólo el conocimiento básico, sino también un futuro sostenible e inclusivo y que además sea considerada como un derecho universal.

Bajo ese contexto, con la finalidad de contribuir con este objetivo, a nivel mundial, más de 125 bancos han firmado los principios de la Banca Responsable, para contribuir a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas. En su compromiso por un futuro sostenible e inclusivo, señalan que la educación financiera juega un papel fundamental, pues se ha convertido en uno de los pilares básicos de las entidades financieras para poder facilitar a la sociedad el acceso a una educación inclusiva y equitativa en esta materia.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) señala que la educación financiera permite que las personas adquieran conocimientos y habilidades básicas para administrar mejor sus recursos, incrementen y protejan su patrimonio con la ayuda del uso adecuado y responsable de los productos y servicios financieros.

De acuerdo con el informe sobre la educación financiera en América Latina y el Caribe, refiere que la inclusión financiera es un concepto multidimensional que incluye un mejor acceso, mejores productos y servicios, y un mejor uso. Sin embargo, un mejor acceso y mejores

alternativas no se traducen automáticamente en un uso más efectivo, pues para ello se requiere que exista educación financiera, como un elemento clave para optimizar la inclusión financiera, ya que, además de facilitar el uso eficaz de los productos financieros, puede ayudar a las personas a desarrollar las habilidades para adquirir y seleccionar los productos que más se adecúen a sus necesidades y, además, las empodera para ejercer sus derechos y responsabilidades como consumidores financieros.

En ese sentido, la Red Internacional de Educación Financiera (INFE por sus siglas en inglés) define a la inclusión financiera como el proceso de promoción de un acceso asequible, oportuno y adecuado a una amplia gama de productos y servicios financieros regulados y la ampliación de su uso por todos los segmentos de la sociedad, a través de la aplicación de enfoques innovadores o existentes hechos a la medida, incluyendo actividades de sensibilización y de educación financiera, con el fin de promover el bienestar económico y la inclusión económica y social.

Aunado a lo anterior, el uso de los servicios y productos financieros es un motor de crecimiento económico para las economías avanzadas y emergentes, al contribuir con el alivio de la pobreza, el progreso social y el desarrollo sostenible. Por tal motivo, para las economías de América Latina la inclusión financiera es una prioridad, ya que esta tiene el potencial de generar un efecto positivo sobre la desigualdad y la pobreza, así como sobre el crecimiento económico.

En ese sentido, la evidencia disponible sugiere que los procesos de inclusión financiera pueden complementarse con un componente de educación financiera, es decir, para que exista una inclusión financiera efectiva, se debe establecer como un derecho universal la educación financiera.

En ese sentido, la educación financiera constituye una herramienta fundamental no sólo para el desarrollo económico de cualquier país sino también para el desarrollo social, pues con ello se contribuye a derribar la brecha de desigualdad que sigue existiendo en nuestro Estado, el cual se encuentra dentro de las cinco entidades federativas con mayor pobreza y pobreza extrema en el país, no obstante que pasó del lugar 31 al 29 de los estados con más pobreza, quedando detrás de Chiapas y Guerrero, sigue teniendo un alto índice en pobreza y pobreza extrema.

De acuerdo con lo señalado con la CONDUSEF la educación financiera debe comenzar desde la niñez, con el fin de que los profesores cuenten con una herramienta que les permita transmitir conceptos económicos y financieros básicos a los niños y adolescentes, para lo cual, este organismo ha contribuido con ello a través de las Guías de Educación Financiera para Primaria y Secundaria, las cuales ha distribuido en escuelas de educación básica, con el apoyo de la SEP, pero también señala que no sólo es importante la educación formal, pues también resulta necesario crear hábitos y valores desde el hogar, donde se involucre directamente a la familia, para lo cual desarrolló una Guía Familiar de Educación Financiera,

siendo una herramienta que permite a los padres de familia y cualquiera de sus integrantes, entender conceptos clave para una mejor toma de decisiones sobre sus recursos.

Sin embargo, para que ello se pueda materializar tanto en la educación formal y familiar, resulta necesario considerar a la educación financiera como un derecho universal que se encuentre consagrado en nuestra Constitución Local, pues de esta forma se generarían e implementarían los programas y acciones correspondientes por parte de las instituciones educativas públicas y privadas en sus modelos educativos para considerar a la educación financiera y también permitiría desarrollar las estrategias para su implementación tanto en el ámbito educativo como familiar.

Aunado a ello, con la regulación de la educación financiera en nuestro marco constitucional local como un derecho universal, se mejoraría significativamente la calidad de vida de toda persona, la cual se sustenta en tres grandes ejes: salud física, salud mental y salud financiera. Por lo que, si tenemos un desorden en nuestras finanzas personales, es inevitable que nuestra salud física y mental se deterioren, incluso nuestras relaciones pueden resultar dañadas, el entorno con una pareja, con la familia o con los compañeros del trabajo se puede quebrantar. Por tal motivo, la salud financiera, física y mental son el eje en el que descansa una existencia plena.

Bajo este contexto, se concluye que con la regulación de la educación financiera en nuestro marco constitucional local no sólo se logran beneficios en la economía en general, sino también, se logran grandes beneficios como empoderar a las personas al permitirles administrar de mejor manera sus recursos y las finanzas de sus familias.



INICIATIVAS Y REFORMAS PRESENTADAS COMO PARTE DEL GP DE MORENA DURANTE EL PRESENTE AÑO LEGISLATIVO.

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto de las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por el que la Sexagésima Quinta Legislatura reforma la fracción I, base a del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Presentada: 22 de noviembre de 2023.

Estado: Aprobada.

2. Iniciativa con Proyecto de Decreto de las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por el que se reforma el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Presentada: 29 de noviembre de 2023.

Estado: Aprobada.

3. Iniciativa con Proyecto de Decreto de las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por el que se adiciona el párrafo segundo del artículo 98 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca y se deroga el Transitorio Décimo del Decreto número 1075 aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado el 22 de marzo de 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha 22 de mayo de 2023.

Presentada: 29 de noviembre de 2023.

Estado: Aprobada.

4. Iniciativa con Proyecto de Decreto de las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por el que se adiciona los párrafos cuarto, quinto y sexto al artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno.

Presentada: 29 de noviembre de 2023.

Estado: Aprobada.

5. Iniciativa con Proyecto de Decreto de las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por el que se abroga el Decreto 234 de la Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por el que se crea el organismo público descentralizado del gobierno del estado, denominado “hospital de la niñez oaxaqueña”; así como, el decreto 804 de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por el que reformó la denominación del referido organismo público descentralizado para quedar como “hospital de la niñez oaxaqueña doctor Guillermo Zárate Mijangos”.

Presentada: 20 de diciembre de 2023.

Estado: Aprobada.

6. Iniciativa con Proyecto de Decreto de las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por el que se adiciona la fracción VI al artículo 383 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Presentada: 14 de febrero de 2024.

Estado: En estudio.

7. Iniciativa con Proyecto de Decreto de las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por el que se adiciona el artículo 450 Bis y se deroga la fracción I del artículo 450 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Presentada: 24 de abril de 2024.

Estado: Aprobada.



INICIATIVAS Y REFORMAS PRESENTADAS CON OTRAS Y OTROS LEGISLADORES DURANTE EL PRESENTE AÑO LEGISLATIVO.

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto de las Diputadas María Luisa Matus Fuentes, Lizett Arroyo Rodríguez, Haydeé Irma Reyes Soto, Nancy Natalia Benítez Zárata y Reyna Victoria Jiménez Cervantes, Integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, por el que se adiciona un Capítulo III al Título Tercero conteniendo los artículos 263 Bis, 263 Ter, 263 Quáter, 263 Quinque, 263 Sexies, 263 Septies, 263 Octies, 263 Novies, 263 Decies, 263 Undecies, 263 Duodecies, 263 Terdecies, 263 Quaterdecies, 263 Quindesies y 263 Sexdecies del Código Familiar para el Estado de Oaxaca.

Presentada: 31 de julio de 2024.

Estado: En estudio.



PUNTOS DE ACUERDOS Y EXHORTOS PRESENTADOS DURANTE EL PRESENTE AÑO LEGISLATIVO

1. Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, vigilen el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en la materia y garanticen la celebración periódica, pacífica y sin violencia de las elecciones dentro del proceso electoral ordinario local 2023-2024. Asimismo, se les exhorta tanto a dichas autoridades electorales como a todos los partidos políticos locales, a que establezcan mecanismos para prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política en todas sus formas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano es Parte y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca. También, se exhorta al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a la Fiscalía General del estado, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y a la Unidad de Policía Cibernética Oaxaca, para que desde el ámbito de sus respectivas facultades y

competencias, de manera coordinada, implementen un programa de vigilancia cibernética para prevenir, investigar, perseguir y sancionar la violencia política digital y mediática, especialmente la violencia política digital en razón de género, por constituir conductas que menoscaban e impiden el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de las mujeres, las cuales deben ser sancionadas ejemplarmente.

Presentado: 26 de marzo de 2024.

Estado: Aprobado de urgente y obvia resolución en sesión ordinaria de fecha 26 de marzo de 2024.

Durante el desarrollo del proceso electoral participan diversos actores y cada uno de ellos colabora de distinta manera en éste. Entre éstos se encuentran: 1) autoridades electorales: Instituto Nacional Electoral, Organismo Públicos Locales Electorales, Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Autoridades electorales jurisdiccionales locales; 2) partidos políticos: nacionales y locales; 3) ciudadanos y ciudadanas: electores, funcionarios de mesa directiva de casilla, observadores electorales y candidatos independientes.

Desde el ámbito estatal participan el Tribunal Electoral del estado de Oaxaca (TEEO), el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, siendo las autoridades en materia electoral correspondientes encargadas de administrar la justicia electoral y vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en la materia, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos del Estado que se rigen por partidos políticos y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, respectivamente.

Ahora bien, cabe señalar que el siete de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se realizó la Declaración Formal del inicio de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2023-2024. Por su parte, el día ocho de septiembre del año dos mil veintitrés, la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el que se elegirán diputaciones a la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como concejaldas a los 153 Ayuntamientos de esta entidad federativa, que eligen autoridades por el sistema de partidos políticos.

Mediante el acuerdo IEEPCO-CG-24/2023, los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emitieron el acuerdo por el que se aprobó el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2023-2024. Asimismo, por acuerdo JEEPCO-CG-25/2023, los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emitieron la convocatoria a los partidos políticos, candidaturas independientes, candidaturas independientes indígenas e

independientes afroamericanas, para la elección de diputaciones al congreso y concejalías a los Ayuntamientos que se eligen por el régimen de partidos políticos, en el proceso electoral ordinario 2023- 2024, en el estado de Oaxaca.

Por acuerdo IEEPCO-CG-26/2023, los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emitieron la convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse a una candidatura independiente, independiente indígena o afroamericana, para la elección de diputaciones al congreso por el principio de mayoría relativa y a concejalías a los Ayuntamientos que se eligen por el régimen de partidos políticos, en el proceso electoral ordinario 2023-2024 en el estado de Oaxaca.

Finalmente, por acuerdo IEEPCO-CG-27/2023, los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emitieron el acuerdo por el que se aprueban las convocatorias para la integración de los 25 consejos distritales y los 153 consejos municipales electorales que fungirán durante el proceso electoral ordinario 2023-2024.

Con lo anterior, quedaron establecidos los acuerdos y lineamientos por parte de la autoridad electoral encargada de vigilar el desarrollo de la vida democrática en el Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía; fortalecer el régimen de partidos políticos y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

En México, la violencia que tiene por objeto menoscabar o impedir el ejercicio de derechos político-electorales de las mujeres, ha sido regulada como violencia política contra las mujeres en razón de género. Esta modalidad de violencia de género fue tipificada mediante la aprobación el 13 de abril de 2020 de reformas legislativas federales a ocho leyes secundarias: 1) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 2) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3) Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 4) Ley General de Partidos Políticos; 5) Ley General en Materia de Delitos Electorales; 6) Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; 7) Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y, 8) Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En Oaxaca se realizó su armonización el 28 de mayo de 2020 con reformas a cuatro leyes: 1) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2) Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; 3) Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género; y, 4) Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

La violencia de género se refiere a actos dañinos dirigidos contra una persona o grupo de personas en razón de su género, generalmente se relaciona con ataques hacia las mujeres y niñas; sin embargo, hombres, niños y población LGBTQI+ también pueden ser blanco de violencia de género.

Las mujeres actualmente son un foco rojo de violencia de género en México en donde esta se define como "los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género" teniendo su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas.

Existen diferentes tipos de violencia contra la mujer, las cuales se clasifican en: violencia económica o patrimonial, psicológica, emocional, física, sexual, política y simbólica.

La violencia contra las mujeres en la vida política es un fenómeno complejo, multifactorial, normalizado e invisibilizado, que va tomando diferentes formas y dimensiones de acuerdo con los contextos legales, sociales, económicos, ideológicos y políticos en los que se desarrolla.

De acuerdo con la LIPEEO la violencia política contra las mujeres en razón de género: Es toda acción u omisión, realizada por sí o por interpósita persona, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el reconocimiento o ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Este tipo de violencia puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General y Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, servidores públicos, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares, así como por asambleas comunitarias, autoridades municipales y/o autoridades comunitarias.

La Violencia Política en Razón de Género puede ocurrir dentro del proceso electoral cuando las mujeres son precandidatas y candidatas a un cargo de elección popular; fuera del proceso electoral cuando ya se encuentren las mujeres en el ejercicio del cargo y de forma genera en cualquier momento de la vida pública y política de las mujeres.

Por lo que se refiere a la violencia digital, el 1° de junio de 2021 se logró reconocerla a nivel federal y tipificar el delito de violación a la intimidad sexual de las personas. Por una parte, se reformó Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, adicionando el Capítulo IV Ter denominado "De la Violencia Digital y Mediática" (artículos 20 Quáter, 20 Quinquies y 20 Sexies); y por otra, se reformó el Código Penal Federal, en el cual se adicionó un Capítulo II denominado "Violación a la Intimidad Sexual" al Título Séptimo Bis denominado "Delitos contra la Indemnidad de la Privacidad de la Información Sexual" (artículos 199 Octies, 199 Nonies y 199 Decies).

En Oaxaca, se realizó la armonización mediante decreto número 647 de 2022, y decreto número 1558 de 2023, que adicionó y reformó la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género para incluir el Capítulo Tercero Bis. Así también se reformó el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su Capítulo Segundo para denominarse “Delitos contra la Intimidad Sexual”, así como los artículos 249 y 250 de dicho Código.

Ahora bien, respecto a la violencia digital y mediática como conducta de violencia política en razón de género, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca a través de un análisis realizado, señala que la participación política ha ido cambiando con el uso de las redes sociales porque éstas son una herramienta para que candidatas o candidatos puedan socializar o difundir su oferta política durante las campañas electorales; o bien, para hacer público o explícito su desempeño en un cargo de elección popular, como parte de la rendición de cuentas gubernamental. Por su parte, la ciudadanía se beneficia de la información y ha asumido roles activos y de incidencia en la arena política.

A estos beneficios se opone, en la práctica, el uso de la violencia política en las redes sociales digitales contra hombres y mujeres. Sin embargo, como espacio de reproducción de estereotipos de género y de violencia de género, hay un impacto diferenciado para las mujeres que participan en política. Aunado a que, la violencia virtual y simbólica, tiene efectos en el mundo físico y un impacto negativo para la mujer víctima y para el conjunto de las mujeres que quieren y aspiran a una participación política libre y segura.

En un informe del proceso electoral local 2018-2019 del INE, en el cual se dio seguimiento en prensa y redes sociales a las campañas electorales de forma desagregada por sexo, se concluyó que se presentaron seis formas distintas de violencia: calumnia, desprestigio, invisibilidad, denigración, ofensas y misoginia. Los datos indicaron que en las plataformas digitales y en la prensa, 48 de cada 100 mensajes contenían desprestigio contra las candidatas; 78 de cada 100 mensajes incluían roles estereotipados sobre las mujeres, mientras que el resto mencionaba atributos estereotipados y 3 de cada 10 mensajes incluían roles estereotipados que presentaban a las candidatas como objeto sexual (INE, 2019).

Los efectos negativos de la violencia digital suelen en lo individual, desincentivar, desmotivar o desalentar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de las mujeres, especialmente, si son víctimas de agresiones y ataques que cuestionen su desempeño en cargos públicos o su liderazgo político; y en lo colectivo, reforzar en el imaginario social la idea de que las mujeres no tienen la capacidad de ejercer un cargo público o no deberían participar políticamente.

Lo anterior, no es un fenómeno aislado, sino que se presenta y es parte de un contexto social de discriminación por motivos de género y de violencia sistémica en contra de las mujeres que deciden participar en la vida política. Es parte de un continuum de violencia contra mujeres y

niñas que ahora fluye en el nuevo escenario online-offline. (OEA/MESECVI-ONU Mujeres, 2022).

Bajo este contexto, ponemos a consideración de esta Soberanía hacer un exhorto a las autoridades e instituciones electorales, para que, desde el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, vigilen el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en materia electoral y garanticen la celebración periódica, pacífica y sin violencia de las elecciones dentro del proceso electoral ordinario local 2023-2024. Asimismo, para que, tanto dichas autoridades electorales, incluida la Fiscalía General del Estado, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y la Unidad de Policía Cibernética Oaxaca, como todos los partidos políticos locales establezcan mecanismos para prevenir, atender, investigar, sancionar y en su caso erradicar la violencia política en todas sus formas, especialmente la violencia política digital en razón de género, en los términos establecidos en el presente Acuerdo.

2. Punto de acuerdo por el que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta respetuosamente a la titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y a los 570 municipios del Estado, para que de forma coordinada y desde el ámbito de sus respectivas competencias, implementen programas de promoción, capacitación y difusión en materia de derechos humanos, dirigidos a los servidores públicos que trabajan en los ayuntamientos, agencias y núcleos rurales, con la finalidad de promover el respeto a las creencias religiosas dentro de sus comunidades y evitar conflictos de intolerancia religiosa que puedan resultar en actos de opresión, discriminación, desplazamiento forzado, e incluso, en pérdida de vidas humanas y que ponga en riesgo la paz social. Asimismo, se exhorta a las autoridades municipales de los 570 municipios para que se abstengan de imponer actividades, cuotas, cargos, servicios o castigos como sanción a las personas que no profesan religión o credo determinado, ya que dichos actos constituyen un delito, de conformidad con lo establecido en el artículo 412 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Presentado: 14 de agosto de 2024.

Estado: Aprobado de urgente y obvia resolución en sesión ordinaria de fecha 14 de agosto de 2024.

Los Derechos Humanos se encuentran regulados en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos; asimismo, se establece que para el ejercicio de los derechos humanos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley, por lo que, ninguna norma jurídica podrá

restringir los derechos humanos ni sus garantías, sino por el contrario, garantizará una protección más amplia.

Por lo que se refiere a la educación en derechos humanos, entendemos la práctica educativa que tiene por objeto principal favorecer el reconocimiento, la defensa y la promoción de los mismos, considerando al ser humano como sujeto de derechos. Es toda formación fundada en el respeto y vigencia de valores, principios y mecanismos relativos a los derechos humanos en su integridad e interdisciplinariedad, su vinculación con la democracia, el desarrollo y la paz.

La UNESCO afirmó que lo específico de la educación en derechos humanos era educar la conciencia de una convivencia social a nivel personal, nacional e internacional que dignifique a la persona. Es una educación cuyo centro será el conflicto permanente de las relaciones humanas, pero cuya esperanza siempre estará dada en el respeto al otro, la cooperación y el entendimiento. Esto lleva necesariamente a que una educación en Derechos Humanos sea una educación democrática.

La “Cultura de los Derechos Humanos” nos llevará a una educación cívica de la sociedad, para que ésta sea más responsable y consciente ante la problemática de los derechos humanos. Pero para poder llegar a ese nivel de educación cívica y de afianzamiento de la cultura de los derechos humanos, es necesario que los gobiernos reflejen en las normas la importancia que tiene la educación dentro del proceso de desarrollo del país, así como que implementen políticas públicas que brinden capacitación en materia de derechos humanos y doten de los medios suficientes para que se cumplan los mínimos educativos en el respeto a los derechos humanos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) constituye un ejemplo activo y dinámico en la esfera latinoamericana en la tarea de difusión, estudio y promulgación de los derechos humanos, como pilar esencial en la construcción de una “cultura de los derechos humanos” que lleve, en este caso a los mexicanos, a convertirse en un pueblo en donde cada ciudadano sea sujeto conocedor de sus derechos con posibilidad de ejercerlos, siendo el Estado quién tiene el deber de respetarlos y protegerlos, como obligación primera del Estado de Derecho. La CNDH, ha emitido una infinidad de material acerca de cómo surgió el Ombudsman en México, así como su relación directa con la misión de difusión y promulgación, así como del estudio de los derechos humanos, el cual actualmente encontramos en el artículo 1° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de la reforma constitucional del año 2011.

Para hacer frente al cumplimiento de este compromiso social y de derecho, la Comisión ha creado dos grandes áreas dedicadas a la promoción y divulgación de los derechos humanos. El área de promoción se encarga del desarrollo de programas específicos, que tienen por objeto principal el estudio de la problemática concreta de determinados grupos sociales. También en esta área se encuadran todas las actividades de capacitación. Los cursos de

capacitación van dirigidos tanto a los especialistas interesados en el tema, personas de la calle, así como a los propios integrantes de la Comisión, y a grupos de servidores públicos de todo tipo. Esta amplia audiencia demuestra lo que anteriormente se dijo de la importancia de capacitar y dar formación tanto a los docentes como a las personas que se hallan directamente relacionados con el tema que nos incumbe. En el área de difusión, se llevan a cabo todas las actividades dedicadas a hacer del conocimiento general los derechos humanos y su situación actual en el país. Esta área comprende el programa de publicaciones, centro de documentación y biblioteca, comunicación social y página web.

De acuerdo con la Defensoría de Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (DDHPO), el Estado Mexicano tiene el deber de garantizar la libre manifestación y ejercicio de conciencia y de religión, sea de manera individual y colectiva, tanto en público como en privado, toda vez que se trata de un derecho inherente a cada individuo, cuyo principio radica en su dignidad y en su consecuente autodeterminación como persona.

Es importante señalar que, a pesar de los avances en materia de derechos humanos en nuestro país, el fenómeno de la intolerancia religiosa va en aumento y cobra vidas, principalmente en zonas rurales e indígenas. Por lo que respecta al estado de Oaxaca, se han registrado conflictos por intolerancia religiosa donde se han detectado amenazas, abuso de autoridad, detenciones arbitrarias, imposiciones de multas, arrestos de más de 24 horas, la negativa de proporcionar servicios indispensables, entre otros, en contra de quienes profesan una religión contraria a la católica, incluso, es una de las causas que provocan el desplazamiento forzado de personas, que si bien es cierto ha sido invisibilizada, es una realidad constante en el país y en nuestra entidad.

Lo anterior es así, ya que de acuerdo con el informe de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, señala que la intolerancia religiosa es una de las causas que provocan el desplazamiento forzado de personas y que este fenómeno se ha mantenido en cinco estados de la República Mexicana, dentro de ellos Oaxaca, siendo una de las entidades que presentó el mayor número de casos durante el año 2018, como es el caso de dos familias evangélicas que se vieran obligadas a abandonar su comunidad por haber sido amenazadas, hostigadas y expulsadas de sus hogares por negarse a seguir cooperando económicamente con las celebraciones católicas, esto por mencionar solo alguna.

De igual forma, entre los casos de intolerancia religiosa que se han presentado en años anteriores en Oaxaca, se han señalado a diversas autoridades como son del Sabinillo, Santo Domingo Tonalá, en la región Mixteca; el agente municipal de Santiago Teotlasco, perteneciente a Ixtlán de Juárez; el Ayuntamiento de San Juan Bautista Cuicatlán, de la región Cañada. Así como el agente municipal de La Palma, Ixtlán de Juárez, en la Sierra Norte; la autoridad municipal de San Andrés Yaa, Villa Alta; el presidente municipal de Santa María Yohueche, perteneciente a Yatzachi El Bajo, Villa Alta y la autoridad municipal de San Juan Ozolotepec, en la Sierra Sur.

De acuerdo con el medio de información El Universal, sólo de 2018 a diciembre de 2023, la Defensoría ha iniciado 76 expedientes de queja y ocho cuadernos de antecedentes por casos de intolerancia religiosa a nivel comunitario. De ellos, 46 se registraron en municipios indígenas. A finales de noviembre de 2023, se registró otro caso de intolerancia religiosa contra una familia evangélica originaria de la Cuenca del Papaloapan.

Según cifras oficiales y casos documentados, en este momento en todo Oaxaca hay al menos 500 personas y 50 familias que viven en el exilio por las mismas razones: una violencia que toleran y justifican las autoridades estatales nacida de la intolerancia religiosa.

Recientemente, se han dado a conocer nuevos casos de intolerancia religiosa cometidos y amparados bajo la figura de los usos y costumbres, como el de en San Juan Lalana, en donde incendiaron una iglesia evangélica, lo que transgrede el derecho humano de toda persona a profesar la religión que desee y es discriminatorio, de conformidad con lo estatuido en los artículos 1° y 24 de nuestra Carta Magna y los artículos 4°, 12, párrafos noveno y vigésimo sexto y 113 fracción IX de la Constitución Local. Derivado de este suceso, el representante legal de la Confraternidad de Pastores de Oaxaca, Porfirio Flores señaló que esta problemática no sólo ha causado daños a Iglesias, sino que también ha provocado el desplazamiento forzoso de al menos 200 familias. Además, los pastores señalaron que actualmente existen al menos 20 comunidades que enfrentan este tipo de situaciones, así como 20 casos posibles de “focos rojos”.

Por lo que, casos como estos son una constante en diversos municipios de Oaxaca, lo que evidentemente trastoca y lesiona gravemente los derechos humanos y coloca a nuestra entidad ante la opinión pública nacional e internacional como un lugar donde persisten conductas antiguas propias de los tiempos inquisitoriales y por supuesto donde las autoridades municipales tienen un papel protagónico.

Ante ello, la DDHPO sostiene que la libertad religiosa es un derecho fundamental que se refiere a la opción de cada ser humano de elegir libremente su religión, de no elegir ninguna, o de no creer o validar la existencia de un Dios y ejercer dicha creencia públicamente, sin ser víctima de opresión, discriminación o intento de cambiarla a la fuerza.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de nuestra Carta Magna, toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

Aunado a lo anterior, el Código Penal del Estado de Oaxaca ya tipifica en el artículo 412 BIS el delito de discriminación, dentro del cual se considera que existe discriminación por motivos de religión cuando se le niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga

derecho; humille o excluya a persona alguna o grupo de personas; le imponga actividades, cuotas, cargos, servicios o castigos como sanción a no profesar religión o credo determinado.

En esta tesitura, resulta de suma importancia que la DDHPO y las autoridades municipales, de manera coordinada y desde el ámbito de sus respectivas competencias, promuevan e implementen programas de promoción, capacitación y difusión en materia de derechos humanos, dirigidos a los servidores públicos de los Ayuntamientos, Agencias y núcleos rurales, para promover el respeto a los derechos humanos, sobre todo a la libertad de creencias religiosas dentro de sus comunidades, con la finalidad de evitar conflictos de intolerancia religiosa que puedan resultar en actos de opresión y discriminación, lo que vulnera gravemente los derechos humanos a la libertad, tanto a nivel jurídico como en lo referente a la libre conciencia y religión, al libre tránsito y a la seguridad personal, pues se transgreden derechos humanos que velan esas garantías.



PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS DE MANERA CONJUNTA DURANTE EL PRESENTE AÑO LEGISLATIVO.

1. Proposición con Punto de Acuerdo de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, por el que la Sexagésima Quinta Legislatura exhorta al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, vigilen el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en la materia y garanticen la celebración periódica, pacífica y sin violencia de las elecciones dentro del proceso electoral ordinario local 2023-2024. asimismo, se les exhorta tanto a dichas autoridades electorales como a todos los partidos políticos locales, a que establezcan mecanismos para prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política en todas sus formas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano es parte y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca. por ultimo exhorta al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a la Fiscalía General del Estado, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y a la Unidad de Policía Cibernética Oaxaca, para que desde el ámbito de sus respectivas facultades y competencias, de manera coordinada, implementen un programa de vigilancia cibernética para prevenir, investigar, perseguir y sancionar la violencia política digital y mediática, especialmente la violencia política digital en razón de género, por constituir conductas que menoscaban e impiden el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de las mujeres, las cuales deben ser sancionadas ejemplarmente.

Presentado: 26 de marzo de 2024.

Estado: Aprobado de urgente y obvia resolución en sesión ordinaria de fecha 26 de marzo de 2024.

2. Proposición con Punto de Acuerdo de las Diputadas Haydeé Irma Reyes Soto, Nancy Natalia Benítez Zárate, Reyna Victoria Jiménez Cervantes y Elvia Gabriela Pérez López y del Diputado Luis Alfonso Silva Romo, integrantes de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, por el que la Sexagésima Quinta Legislatura emite la Convocatoria para la elección de la persona Titular de la Contraloría General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Presentado: 10 de abril de 2024.

Estado: Aprobado de urgente y obvia resolución en sesión ordinaria de fecha 10 de abril de 2024.

3. Proposición con Punto de Acuerdo de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, por el que la Sexagésima Quinta Legislatura, derivado del asesinato del joven C. Diego Ignacio Paz y de los actos de agresión cometidos en contra del C. J. R. M. hechos suscitados el pasado 31 de agosto de 2024 en la jurisdicción del municipio de Santa Lucía del Camino, por el que se exhorta al C. Juan Carlos García Márquez, separe de su encargo a todos los policías municipales involucrados a fin de que se lleve a cabo una investigación clara, objetiva, imparcial y transparente acerca de los hechos mencionados, asimismo, exhortamos al Titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para que a la brevedad y con estricto apego a la ley y respeto a los derechos humanos investigue y persiga de manera eficaz los referidos hechos delictuosos, tomando todas las medidas pertinentes y vigilar para que todos los involucrados no se sustraigan de la acción de la justicia en caso de resultar responsables.

Presentado: 04 de septiembre de 2024.

Estado: Aprobado de urgente y obvia resolución en sesión ordinaria de fecha 04 de septiembre de 2024.



PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS COMO PARTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DURANTE EL PRESENTE AÑO LEGISLATIVO

1. Proposición con Punto de Acuerdo de las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena, exhorta a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y a la Delegación estatal de Oaxaca de la Fiscalía General de la República para que con la prontitud debida esclarezcan los hechos delictuosos suscitados en el paraje Santuario de las Aves en la jurisdicción del municipio de San Miguel el Grande, Oaxaca, y las registradas en intermediaciones de la Agencia de Guadalupe Victoria, municipio de Magdalena Jaltepec,

Oaxaca ; castigándose con imparcialidad a los responsables materiales e intelectuales. Así mismo se exhorta a la Guardia Nacional, y a la Secretaría de la Defensa Nacional implementar operativos de desarme en todas las zonas conflictivas de nuestro Estado ejecutando además acciones eficaces para fortalecer el estado de derecho y proteger la integridad de las y los oaxaqueños.

Presentado: 29 de noviembre de 2023.

Estado: Aprobado de urgente y obvia resolución en sesión extraordinaria de fecha 29 de noviembre de 2023.

2. Proposición con Punto de Acuerdo de las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena y del Grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por el que la Sexagésima Quinta Legislatura, exhorta respetuosamente a las comunidades, autoridades municipales y agrarias de todo el Estado a unirse entorno a las salvaguarda de los bosques y colaborar mediante la creación de brigadas para la prevención y el combate de incendios forestales en las ocho regiones del Estado en la inteligencia de que sin los bosques no habrá futuro para nadie. Asimismo, exhorta respetuosamente a la Comisión Estatal Forestal a la Comisión Nacional Forestal a la Secretaría de la Defensa Nacional a la Guardia Nacional y a la Policía Estatal, ampliar significativamente en la medida de sus posibilidades, el número de brigadistas que combate los incendios forestales con el fin de controlarlos y evitar mayor daño a los bosques de la región, y así mismo exhorta respetuosamente a la población de Oaxaca, preservar los recursos naturales y evitar realizar actividades que involucren en la manipulación de fuego, los bosques y selva del Estado. Así mismo se exhorta a la Comisión Estatal Forestal de Oaxaca y la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca para que de manera coordinada con los 570 municipios impulsen un programa de prevención y de control contra los incendios forestales, así para que realicen campañas de difusión a nivel estatal para prevenir incendios forestales con la finalidad, disminuir la incidencia de incendios atribuibles a actividades humanas en la temporada de estiaje.

Presentado: 31 de enero de 2024.

Estado: Aprobado de urgente y obvia resolución en sesión de fecha 31 de enero de 2024.

3. Proposición con Punto de Acuerdo de las Diputadas y los Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por el que la Sexagésima Quinta Legislatura, acuerda otorgar reconocimiento público al C. Maestro Héctor Arturo Hernández Villar, Presentador, Declamador y Director Artístico de la Delegación Oficial “Flor de Piña”, por 37 años de trayectoria cultural y su dedicación en la preparación de la Delegación Oficial que representa a la Cuenca del Papaloapan en las fiestas de los Lunes del Cerro.

Presentado: 14 de agosto de 2024.

Estado: Aprobado de urgente y obvia resolución en sesión ordinaria de fecha 14 de agosto de 2024.



TRABAJOS DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD DURANTE EL TERCER AÑO LEGISLATIVO.

Presidencia de la Comisión Permanente de Salud del H. Congreso del Estado

En la Comisión Permanente de Salud del Congreso del Estado de Oaxaca que presido, convoqué a realizar mesas de trabajo y sesiones en las cuales se analizaron y discutieron diversas iniciativas de reformas y de Leyes, puntos de acuerdos y solicitudes que proponen temas dirigidos a la protección de la salud, bienestar integral de las personas, a la prevención y atención de la salud mental, a la implementación de políticas públicas para prevenir y combatir la obesidad, sobrepeso y los trastornos de la conducta alimentaria, a la problemática que enfrenta el sistema estatal de salud por la falta de infraestructura, medicamentos e insumos para brindar la atención médica adecuada, así como de prevención de la violencia obstétrica, de atención especializada a las personas con condición del espectro autista y a la promoción de la esterilización gratuita de animales y del establecimiento de clínicas veterinarias públicas para su atención preventiva y curativa por ser un tema de salud pública, así como para la implementación de políticas públicas dirigidas a la orientación para la atención y erradicación de los embarazos en niñas y adolescentes, los cuales han sido resueltos de forma colegiada y responsable, actualizando y fortaleciendo el marco jurídico estatal de acuerdo con las necesidades reales de la ciudadanía.

Sesiones

Como presidenta de la Comisión Permanente de Salud de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del estado de Oaxaca, en uso de las atribuciones y facultades que me concede la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado Libre y Soberano de Oaxaca y su Reglamento, durante el período del 15 de noviembre del año 2023 al 31 de octubre de 2024 se convocó a veinte (20) sesiones:

- 17 sesiones ordinarias de la Comisión de Salud.
- 03 sesiones ordinarias en Comisiones Unidas:
 - 1 sesión con la Comisión de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural.
 - 1 sesión con la Comisión de Grupos en Situación de Vulnerabilidad.
 - 1 sesión con la Comisión de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

Las sesiones de la Comisión Permanente de Salud se realizaron de forma presencial y virtual cuando por cuestiones de agenda de las diputadas integrantes se encontraban en sus respectivos distritos y no fue posible reunirse de forma física; sin embargo, se realizaron sesiones a distancia, utilizando la tecnología a nuestra disposición para entablar las reuniones de trabajo de forma responsable.

En las sesiones llevadas a cabo de forma presencial y virtual se cumplieron con las formalidades establecidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado Libre y Soberano de Oaxaca y su Reglamento, convocándose a las integrantes de la Comisión en términos de ley y una vez reunidas en sesión, se dio a conocer el orden del día, sometiéndolo a su consideración y una vez aprobado, se analizaron y discutieron de forma colegiada las iniciativas, puntos de acuerdos y solicitudes turnadas a la Comisión, emitiéndose y aprobándose por las integrantes de la Comisión los dictámenes correspondientes, para posteriormente inscribirlos al orden del día de las sesiones del Pleno donde fueron aprobados por las y los diputados de este H. Congreso del estado de Oaxaca.

Dentro de las sesiones ordinarias de la Comisión destacan las siguientes:

- Sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Salud de fecha 13 de diciembre de 2023, en la cual se presentó y aprobó el Plan Anual de Trabajo 2024 de la Comisión.
- Sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Salud de fecha 25 de enero de 2024, en la cual se analizó y discutió la iniciativa por la que se expide la Ley para la Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama en el Estado de Oaxaca, la cual fue previamente analizada en diversas mesas de trabajo con personal de los Servicios de Salud de Oaxaca.
- Sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Salud de fecha 13 de febrero de 2024, en la que se analizó, discutió y aprobó el dictamen que aprueba diversas iniciativas por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Estatal de Salud en materia de salud mental y prevención del suicidio.
- Sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Salud de fecha 10 de abril de 2024, en la que se analizó, discutió y aprobó el dictamen que aprueba la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Fomento a la Lactancia Materna en el Estado de Oaxaca en materia de políticas públicas para la implementación de programas de sensibilización y capacitación permanente a los profesionales de la salud sobre los beneficios que produce la lactancia materna.
- Sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Salud de fecha 10 de abril de 2024, en la que se analizó, discutió y aprobó el dictamen que aprueba diversas reformas a la Ley Estatal de Salud en materia de acciones para la prevención de la violencia obstétrica y atención humanizada de la mujer durante el embarazo, parto y el puerperio.
- Sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Salud de fecha 13 de abril de 2024 en la que se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan el artículo 22 Bis y un tercer párrafo al artículo 72 de la Ley Estatal de Salud., en materia de promoción de la esterilización gratuita de animales y el establecimiento de clínicas veterinarias públicas.

Dictámenes aprobados

Dentro de los trabajos realizados por la Comisión Permanente de Salud en este tercer año legislativo se aprobaron 40 dictámenes que resolvieron 81 expedientes, pues se emitieron dictámenes que acumularon diversos expedientes y se realizaron 20 sesiones ordinarias, dentro de los cuales destacan los siguientes:

- Dictamen que aprueba diversas iniciativas con proyecto de decreto por las que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Estatal de Salud en materia de salud mental y prevención del suicidio.
- Dictamen por la que se expide la Ley para la Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama en el Estado de Oaxaca.
- Dictamen que aprueba diversas iniciativas por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud en materia de salud menstrual.
- Dictamen que aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Fomento a la Lactancia Materna en el Estado de Oaxaca para establecer programas de sensibilización y capacitación permanente a los profesionales de la salud sobre los beneficios que produce la lactancia materna.
- Dictamen que aprueba las iniciativas con proyecto de decreto por la que se reforman la fracción I y X del artículo 56, las fracciones V y VI del artículo 59; se adicionan la fracción VII al artículo 59 y un último párrafo al artículo 62 de la Ley Estatal de Salud. Se regulan acciones y políticas públicas para evitar la violencia obstétrica.
- Dictamen que aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman las fracciones II, IV y V del artículo 12 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 6 de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Oaxaca. Se establece la atención especializada para niñas, niños, adolescentes y toda persona con condición del espectro autista por profesionales de la salud para lograr un pleno acceso al más alto nivel de salud, que favorezca su autonomía y desarrollo personal, con igualdad y sin discriminación, así como brindar asesoría y acompañamiento emocional a sus familias durante el tiempo que dure el tratamiento.
- Dictamen que aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan el artículo 22 Bis y un tercer párrafo al artículo 72 de la Ley Estatal de Salud. Se promueve la esterilización gratuita de animales y el establecimiento de clínicas veterinarias públicas.
- Dictamen por la que se expide la Ley de la Comisión Estatal de Mediación, Conciliación y Arbitraje Médico de Oaxaca.



TRABAJO EN COMISIONES PERMANENTES DURANTE EL PRESENTE AÑO LEGISLATIVO.

Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia

El bienestar de la sociedad se fundamenta en las garantías de libertad que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y nuestra Constitución Local, tales como: la seguridad y la justicia, que son elementos del patrimonio social que permiten cimentar la calidad de vida de las personas.

En las leyes secundarias que rigen la actuación de las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, se establecen los lineamientos que se deben observar para garantizar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones político-electorales de las ciudadanas y ciudadanos en condiciones de igualdad, así como para la administración e impartición de justicia expedita y eficiente, siendo necesario legislar para fortalecer el marco jurídico vigente y dotarlo de mayores herramientas y mecanismos para su aplicación eficaz por parte del estado.

Por ello, como integrante de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia participé en el análisis, discusión y aprobación de diversas iniciativas para contar con un marco legal actualizado y acorde a las necesidades de la ciudadanía, regulando tipos penales y conductas ilícitas que no se encontraban contempladas en la legislación penal y que se cometían sin ser castigados, así como estableciendo agravantes de delitos, como fue el caso de establecer el tipo penal de violencia en contra de las personas adultas mayores y de incrementar las penas por el delito de maltrato animal y establecer como agravante los actos de crueldad animal. Asimismo, se legisló para establecer como agravante el delito de violencia política digital cometida en contra de las mujeres en razón de género, entre otros tipos penales.

De igual forma, dentro de la Comisión se realizaron los procesos de designación de magistradas y magistrados del Tribunal de Justicia del Estado de Oaxaca y de titulares de las Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales y en materia de Combate a la Corrupción en el Estado, emitiéndose las convocatorias, Acuerdos y dictámenes respectivos y realizándose el proceso de entrevistas a las y los aspirantes y posteriormente se realizó la designación por el Pleno del H. Congreso del Estado.

Resumen de participación: En este tercer año legislativo asistí a las siguientes actividades legislativas convocadas por la **Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia:** 40 sesiones ordinarias, durante las cuales se aprobaron 58 dictámenes de iniciativas.

Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana

La democracia constituye un régimen político que implica no solo una forma de gobierno y estructura económica social en el que todos los miembros de la nación están llamados a intervenir en su dirección, en pro del interés común, implicando valores, actitudes y conductas democráticas.

La participación ciudadana es el mecanismo social que funciona para el desarrollo local, además de promover una democracia participativa a través de la integración de la comunidad en los diversos quehaceres de su entorno.

En ese sentido, como integrante de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana del H. Congreso del estado de Oaxaca, participé en el análisis, discusión y aprobación de diversas iniciativas para contar con un marco jurídico local actualizado en materia electoral y de participación ciudadana, así como para el fortalecimiento de la institución y defensa del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO), ya que se legisló para crear un Título Sexto en la Ley Orgánica del TEEO, por el cual se crea la Defensoría de los Derechos Político-Electorales de las Mujeres y Grupos Vulnerables de Oaxaca, estableciéndose en un Capítulo el funcionamiento de dicha Defensoría.

Asimismo, se legisló para fortalecer la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), ya que se estableció como un objetivo de dicho marco normativo promover la incorporación de prestación de cargos y servicios municipales que se eligen por el régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, bajo un contexto intercultural, sin menoscabo de los derechos políticos-electorales de la ciudadanía oaxaqueña.

También, dentro de la Comisión se llevó a cabo el proceso de designación de la persona titular de la Contraloría General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para lo cual se emitió la convocatoria respectiva, realizándose el proceso de entrevistas a las y los aspirantes y posteriormente se realizó la designación por el Pleno del H. Congreso del Estado. También, la Comisión participó en la emisión de la convocatoria para el 2° Congreso de las Juventudes en el Estado de Oaxaca, el cual se llevó a cabo el 13 de septiembre de 2024.

Resumen de participación: En este tercer año legislativo asistí a 9 sesiones ordinarias de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana a través las cuales se aprobaron 3 dictámenes.

Comisión Permanente de Desarrollo Económico

El desarrollo económico del estado se relaciona con la capacidad productiva que tiene, pero también se vincula con el bienestar de las y los ciudadanos. Para ello, es necesario realizar cambios en instituciones, leyes, reglamentos y prácticas que son parte del proceso que genera y perpetúa la pobreza.

En ese sentido, desde la Comisión de Desarrollo Económico hemos legislado para establecer mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social, sobre todo de las y los artesanos del estado de Oaxaca, quienes exponen al mundo su riqueza cultural y artesanal desde las ocho regiones del Estado de Oaxaca.

Para ello, como integrante de esta Comisión, participé en el análisis, discusión y aprobación de iniciativas de reformas y de la iniciativa de Ley para el Desarrollo Económico que fue presentada por la suscrita. Asimismo, dentro de la Comisión analizamos, discutimos y aprobamos diversos Puntos de Acuerdo como el exhorto realizado a diversas instituciones para que en el ámbito de sus atribuciones y funciones revisen el actuar de las cajas de préstamos ubicadas en la Sierra Sur, en el Distrito de Yautepec, ya que imponen intereses muy altos, además de vocear y publicar en redes sociales a los morosos, así como Puntos de Acuerdo de archivo por ser improcedentes.

Resumen de participación: En este tercer año legislativo asistí a 10 sesiones ordinarias de la Comisión durante las cuales se aprobaron 6 dictámenes.

Además, asistí a las siguientes actividades convocadas por la Comisión:

- Mesas de trabajo para el análisis e intercambio de información con la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado; así como con Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca y la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Educación Superior A. C., para el intercambio de información con la finalidad de contribuir al fortalecimiento del dictamen de la iniciativa.
- El “Foro para la creación de una nueva Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca”, derivado de la iniciativa presentada por la suscrita como integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, el cual tuvo verificativo el 22 de agosto de 2024, a las 10:00 horas, en el Lobby de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, ubicada en el edificio “A” de Rectoría de la UABJO, en Av. Universidad S/N, Ex-Hacienda 5 Señores, Oaxaca. Además, se llevaron a cabo 3 mesas de trabajo dirigido a los sectores empresarial, académico y artesanal.

Comisión Permanente de Turismo

La actividad turística en Oaxaca implica una de las alternativas para el desarrollo económico y social de Oaxaca, ello como resultado de la gran riqueza de atractivos y recursos naturales, étnicos y culturales de la entidad. Sin duda, el turismo aporta de manera significativa beneficios económicos a nuestro estado, pues es el Estado con mayor riqueza cultural y atractivos turísticos, por contar con las mejores playas, pueblos mágicos, rutas turísticas y atractivos naturales.

Por ello, como integrante de esta Comisión, participé en el análisis, discusión y aprobación de iniciativas para contar con un marco legal a la vanguardia que brinde a las autoridades las herramientas y mecanismos legales para el fomento, impulso e implementación de políticas públicas de apoyo al sector turístico, como es el caso del dictamen por el que se aprueban diversas reformas y adiciones a la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca para establecer lo relativo al ordenamiento turístico territorial como instrumento de política pública bajo un enfoque social, ambiental y territorial, que tiene como finalidad conocer e inducir el uso de suelo y las actividades productivas para lograr su aprovechamiento turístico ordenado y sustentable. De igual forma, se establece que el Estado diseñará, evaluará y ejecutará programas de ordenamiento turístico territorial con la participación de los Municipios, con la realización de estrategias que contribuyan al desarrollo turístico, económico y social, así como a la implementación de políticas tendentes a la conservación de los recursos naturales y culturales. Asimismo, se establece la capacitación de los prestadores de servicios turísticos de los pueblos y comunidades indígenas en coordinación con los Ayuntamientos, con respeto a su cultura y tradiciones, para mejorar los servicios que ofrecen e impulsar de forma eficaz el turismo en sus comunidades, así como la capacitación para brindar asistencia en primeros auxilios, con inclusión de personas con discapacidad. También, se regulan políticas públicas para la promoción y fomento de la educación y cultura turística para lo cual se coordinará la Secretaría de Turismo con la SEP del Estado y con las instituciones educativas a través de acuerdos y convenios para promover la capacitación, profesionalización y certificación del capital humano.

También, se legisló para establecer acciones tendentes a desarrollar, dirigir, coordinar y organizar la ejecución de los programas de fomento y promoción turística para el desarrollo de la entidad, atendiendo los impactos sociales, económicos, culturales y ambientales y el fenómeno de la gentrificación y proponer políticas económicas redistributivas para impulsar el rescate de espacios públicos y las expresiones culturales, que garanticen el derecho a la ciudad y los derechos culturales de la población local de los destinos turísticos.

Resumen de participación: En este tercer año legislativo asistí a 8 sesiones ordinarias de la Comisión, en las cuales se realizaron 3 mesas de trabajo técnico derivando en la aprobación de 1 dictamen que acumuló 8 iniciativas.

3^{ER} INFORME LEGISLATIVO

Haydeé
REYES
Diputada Local

H. Congreso del Estado de Oaxaca
Catorce Oriente N. 1, C.P. 71248, San Raymundo Jalpan. Oaxaca
Teléfono: 951 502 0200 Ext. 2402
Correo: contacto@haydeereyes.mx